



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares. Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción Trimestre, 65 pesetas

Año XIX

Jueves 6 de mayo de 1954

Núm. 126

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

- DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se amplía el Comité Nacional de la F. A. O. con un representante de la Dirección General de Pesca Marítima ... 3015
- Otro de 23 de abril de 1954 por el que se determina el alcance del artículo séptimo del de 12 de marzo de 1954, relativo a las situaciones administrativas de los Generales, Jefes y Oficiales de los tres Ejércitos ... 3015

##### MINISTERIO DE JUSTICIA

- DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se revisan los porcentajes a que se refiere el artículo 118 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos ... 3015
- Otro de 23 de abril de 1954 por el que se indulta a José García Blázquez del resto de la pena que le queda por cumplir ... 3016
- Otro de 23 de abril de 1954 por el que se indulta a Arreolina Arribas Jiménez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir ... 3016
- Otro de 23 de abril de 1954 por la que se indulta a Cristóbal Pallarés Pallarés del resto de la pena que le queda por cumplir ... 3016

##### MINISTERIO DEL EJERCITO

- DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería, y se le nombra Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Artillería de la cuarta Región Militar, al Coronel de dicha Arma don Ignacio Gomá Orduña ... 3016
- DECRETOS de 23 de abril de 1954 por los que se nombra Vocales de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares a los Generales de División don Juan Galbis Morphy y don Manuel Granado Tamajón, que cesan en sus actuales destinos ... 3017
- DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se promueve al empleo de General de División, y se le nombra Jefe de la División número 62 de Montaña, al General de Brigada de Infantería don Camilo Menéndez Tolosa ... 3017
- Otro de 23 de abril de 1954 por el que se transmite a doña Teresa Selcer Bonals la pensión anual que se indica ... 3017
- DECRETOS de 29 de abril de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada de Infantería don Antonio Martín Bilbatua y don Fidel Pradal Valls ... 3017
- DECRETO de 29 de abril de 1954 por el que pasa al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Estado Mayor don Francisco Montojo Torrontegui ... 3017
- Otro de 29 de abril de 1954 por el que se nombra segundo Jefe de la Agrupación de Costas de Rías Bajas al General de Brigada de Infantería don Carmelo Guzmán González, que cesa en su actual destino ... 3017
- Otro de 30 de abril de 1954 por el que cesa en el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar y pasa a la situación de reserva el General de División don Anselmo Arenas Ramos ... 3018
- Otro de 1 de mayo de 1954 por el que se nombra Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División don Santiago Amado Loriga, que cesa en su actual destino ... 3018

##### MINISTERIO DE HACIENDA

- DECRETO de 27 de abril de 1954 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don Diego Delicado Marañón, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de La Coruña ... 3018
- Otro de 27 de abril de 1954 por el que se declara jubilado, por edad reglamentaria, a don José Américo Martínez, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos ... 3018
- Otro de 30 de abril de 1954 por el que se nombra, por ascenso, en comisión Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José Pérez-hidalgo Peñalver, Administrador de la de Port-Bou ... 3018
- Otro de 30 de abril de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Joaquín Silverio Otero Fernández, con destino en la Dirección General del Ramo ... 3018
- Otro de 30 de abril de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Antonio Atienza Menquez, Subdirector general del Ramo ... 3018
- Otro de 30 de abril de 1954 por el que se nombran Jefes Mayores del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Ángel Rubio Marín con destino en el Ministerio de Comercio, y a don Fernando Aquea Falgueras, Inspector de Impuestos Especiales en Málaga ... 3018

##### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

- DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se nombran Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se relacionan ... 3019

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

- DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se nombra a don Antonio Marichalar y Rodríguez Vocal de la Junta de Patronato del Musco Nacional del Prado ... 3019
- Otro de 9 de abril de 1954 por el que se autoriza a la Real Academia de Farmacia para nombrar Director Perpetuo de la misma a su actual Director, don José Casares Gil ... 3019
- Otro de 23 de abril de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don José Hinojosa Raso ... 3019

##### MINISTERIO DE TRABAJO

- DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se exceptúa de la obligación de constituir Jurado de empresa al establecimiento minero de Almadén ... 3019

##### MINISTERIO DE INDUSTRIA

- DECRETO de 20 de abril de 1954 por el que se declara jubilado al asimilado a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio don Luis Roselló Cañada ... 3020
- Otro de 22 de abril de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero Jefe de segunda clase don Francisco Rahola de Falgas ... 3020
- Otro de 23 de abril de 1954 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Antonio Baselga Recarte ... 3020
- Otro de 29 de abril de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de segunda clase al asimilado a Ayudante Mayor de primera clase don Enrique Guillén Sin ... 3020
- Otro de 29 de abril de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayu-

| PAGINA   | PAGINA |
|--|--------|
| dantes Industriales al asimilado a Ayudante Superior de segunda clase don Octavio Martínez Cayuela ...   | 3020   |
| <b>MINISTERIO DE AGRICULTURA</b>   |        |
| DECRETO de 12 de abril de 1954 por el que se asciende a Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Antonio Lleo Silvestre ...  | 3020   |
| Otro de 12 de abril de 1954 por el que se asciende a Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Juan Antonio Pérez Urruti ...  | 3020   |
| Otro de 12 de abril de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Fernando Nájera Angulo ...   | 3021   |
| Otro de 12 de abril de 1954 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Luis Cortés Pujadas ...  | 3021   |
| Otro de 12 de abril de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Ezequiel González Vázquez ...   | 3021   |
| <b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>  |        |
| Orden de 17 de septiembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Montagnudo Moragues, Comandante de Infantería, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de octubre de 1952 ...  | 3021   |
| Otra de 30 de abril de 1954 por la que se lleva a efecto la correspondiente corrida de escala en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional ...   | 3022   |
| Otra de 30 de abril de 1954 por la que se autoriza a la Junta Nacional del Grupo de Impresores para publicar en transcripción literal, por las Editoriales y Talleres de Artes Gráficas establecidos, todas las disposiciones legales a partir del día de su entrada en vigor, exceptuando las disposiciones de carácter general que estén expresamente prohibidas y las emanadas de los Ministerios del Ejército y Justicia ...                                     | 3022   |
| Rectificando la Orden de 30 de enero de 1954 por la que se clasificaban para solicitar destinos de las clases que se indicaban correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199) a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la IV Región Militar, ante el Tribunal de Barcelona, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 256) ... | 3022   |
| <b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>  |        |
| Orden de 26 de abril de 1954 por la que se autoriza a don Carlos M. Prats, Director de «Ultramar Express, Sociedad Limitada», Consignataria de la Empresa turca «Denizcilik Bankasi T. A. O.», solicitando satisfacer en metálico el impuesto del timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque que expide ...  | 3023   |
| <b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>  |        |
| Orden de 29 de abril de 1954 por la que se hace constar que la Unión de Radioaficionados Españoles es la única Asociación capacitada para la expedición de los certificados previstos en la Orden de 10 de noviembre de 1953 ...   | 3023   |
| <b>MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS</b>  |        |
| Orden de 30 de abril de 1954 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el expresado mes ...   | 3023   |
| <b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>  |        |
| Orden de 3 de diciembre de 1953 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad de Oviedo don Antonio Hernández Gil ...  | 3023   |
| Otra de 5 de diciembre de 1953 por la que se aprueban obras en el Alcázar de Segovia, importante 200.000 pesetas ...   | 3023   |
| Otra de 5 de diciembre de 1953 por la que se aprueban obras en la puerta de Toledo, en la muralla de Ciudad Real, importante 13.785,30 pesetas ...   | 3024   |
| Otra de 12 de diciembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Monzón (Huesca), importante 50.000 pesetas ...  | 3024   |
| Otra de 12 de diciembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la sala capítular del Monasterio de El Pardo, de Segovia, ciudad monumental, importante 100.000 pesetas ...  | 3024   |
| Otra de 12 de diciembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la parroquia de San Millán, de Segovia, ciudad monumental, importante 100.000 pesetas ...  | 3025   |
| Otra de 14 de diciembre de 1953 por la que se declara que una institución hereditaria a favor de la Casa de  |        |
| Misericordia de Málaga no constituye Fundación benéfico-docente ...  | 3025   |
| Orden de 14 de diciembre de 1953 por la que se reducen los fines y se aprueba el presupuesto para reparación y reorganización de las Escuelas y pensiones «González de la Mata y Rianza», de Geria (Valladolid) ...  | 3026   |
| Otra de 14 de diciembre de 1953 por la que se trasmiten fines, y se crea un Robero escolar en la Fundación «Escuela de San Juan de Lejo», de Neira de Jusá (Lugo) ...  | 3026   |
| Otra de 14 de diciembre de 1954 sobre ampliación de nombre de la Fundación instituida en Guecho (Vizcaya) por don Andrés Cortina Piñaga ...  | 3027   |
| Otra de 14 de diciembre de 1953 por la que se autoriza la celebración de una subasta pública notarial para enajenar un inmueble, sito en Sevilla, propiedad de la Fundación benéfico-docente «Juan de Dios Calonge», de Salduero (Soria) ...   | 3027   |
| Otra de 20 de abril de 1954 por la que se consideran creadas en las localidades que se citan las Escuelas que se detallan ...  | 3028   |
| Otra de 5 de abril de 1954 por la que se jubila, por edad, a doña Elvira Alct Figueroa, Profesora de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga ...  | 3028   |
| Continuación a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.000 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.000 Maestros que se relacionan.  | 3029   |
| <b>MINISTERIO DE INDUSTRIA</b>   |        |
| Orden de 20 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Aurita», número 3.054, de la provincia de La Coruña ...  | 3032   |
| Otra de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Lordán», número 3.547, y «Egida», número 3.956, de la provincia de Salamanca ...  | 3032   |
| Otra de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Quizás», número 3.002, de la provincia de Salamanca ...   | 3032   |
| Otra de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Eugenia», número 3.572, de la provincia de Salamanca ...  | 3032   |
| Otra de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Teresa», número 3.525, de la provincia de Salamanca ...   | 3032   |
| Otra de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Jesús», número 3.712, de la provincia de Salamanca ...  | 3033   |
| Otra de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Celita», número 2.774, de la provincia de Salamanca ...   | 3033   |
| Otra de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «San Pablo», número 3.277, de la provincia de Salamanca ...  | 3033   |
| Otra de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Sari», número 3.157, de la provincia de Salamanca ...   | 3033   |
| Otra de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Magdalena», número 3.754, de la provincia de Salamanca ...  | 3033   |
| Otra de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Auxiliadora», número 3.110, de la provincia de Salamanca.   | 3034   |
| <b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>  |        |
| HACIENDA.—Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.—Concediendo permiso de exportación múltiple a la entidad que se indica ...  | 3034   |
| Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan ...   | 3034   |
| Adjudicando los cinco premios de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se expresan ...   | 3034   |
| Lotería Nacional.—Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado el día 5 de mayo de 1954 ...   | 3034   |
| OBRAS PUBLICAS.—Dirección General de Obras Hidráulicas.—Concediendo a la Comunidad de Regantes de Aldeasoña autorización para derivar aguas del arroyo de la Hoz, en término municipal de Aldeasoña (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad ...   | 3035   |
| Autorizando a don Marino Corisco Izquierdo y otros para derivar aguas del arroyo Velloso, en término municipal de Casatejada (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad ...  | 3035   |

| PAGINA   | PAGINA   |
|--|--|
| <p><i>Dirección General de Puertos y Señales Marítimas.</i>—Autorizando a don Manuel Domínguez Macaya para ocupar las parcelas números B-11 y B-12 de la manzana número 4 del plan de urbanización, aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, para el relleno del primer trozo del camino de enlace entre las dársenas del Berbés y Bouzas del puerto de Vigo, para construir un almacén para efectos de pesca, oficina y secadero de redes ... 3036</p> <p>Autorizando a «Mejillonera Viguesa, S. A.», para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre, para fines industriales en La Borna (Moaña), ría de Vigo ... 3036</p> <p>Autorizando a la «Sociedad Gallega de Electricidad, Sociedad Anónima», para aprovechar una parcela de la marisma de «La Junquera», en la ría de Pontevedra, para emplazamiento de una caseta de amarre y transformación de energía eléctrica ... 3037</p> <p><b>EDUCACION NACIONAL.</b>—<i>Subsecretaría (Sección de Edificios y Obras).</i>—Anunciando la subasta de las obras de construcción de un pabellón de servicios para el Grupo de Frontones de la Ciudad Escolar de San Sebastián ... 3038</p> <p><i>Tribunal del concurso-oposición a la cátedra «Geometría Descriptiva y Perspectiva y Sombras» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.</i>—Transcribiendo relación de señores opositores admitidos definitivamente al mencionado concurso-oposición y señalando lugar, fecha y hora para dar comienzo a los ejercicios ... 3038</p> | <p><b>INDUSTRIA.</b>—<i>Dirección General de Industria.</i>—Autorizando a «La Moderna Apicultura, S. A.», para ampliar la industria que solicita ... 3038</p> <p>Autorizando a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita ... 3038</p> <p>Autorizando a «Frutos Españoles, S. A.», para realizar la ampliación de industria que solicita ... 3039</p> <p>Autorizando a José Ramón Zalvide Barea para instalar la industria que solicita ... 3039</p> <p>Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5 de mayo de 1954 ... 3039</p> <p><i>Dirección General de Minas y Combustibles.</i>—Autorizando para instalar una fábrica de yeso en el paraje denominado Ventanel, del término municipal de La Llacuna (Barcelona), con una capacidad de producción de 300 Tm mensuales, solicitada por doña María Vallari Rubio, C. D. 329-31 ... 3039</p> <p>Autorizando la ampliación de taller de separación de minerales compuestos de titanio y casiterita, instalado en la mina «Teresa», de Alamedilla (Salamanca) ... 3040</p> <p><b>AGRICULTURA.</b>—<i>Dirección General de Ganadería.</i>—Adjudicando a don Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor el concurso para la construcción de parte de un inmueble destinado al Servicio de Inseminación Artificial Ganadera y de Fisiotecnia del Patronato de Biología Animal, en la Ciudad Universitaria de Madrid ... 3040</p> <p><b>ANEXO UNICO.</b>—<i>Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.</i></p> |

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 2 de abril de 1954 por el que se amplía el Comité Nacional de la F. A. O. con un representante de la Dirección General de Pesca Marítima.**

La fundamental importancia que los productos del mar y los procedentes de la industrialización de los mismos tienen para la alimentación de los españoles hace aconsejable que la Dirección General de Pesca Marítima, a la que corresponde velar por el más adecuado aprovechamiento de esta riqueza, esté representada en el Comité Nacional de la F. A. O., especialmente después de que España ha entrado a formar parte del Consejo General de Pesca en el Mediterráneo, organismo dependiente de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura.

En su virtud, y a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y de Agricultura,

DISPONGO :

Además de las personas enumeradas en el artículo tercero del Decreto de diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta y uno y de las que se relacionan en el artículo único del Decreto de cuatro de abril de mil novecientos cincuenta y dos, formará parte del Comité Nacional de la F. A. O. el Director general de Pesca Marítima o persona en quien delegue.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

**DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se determina el alcance del artículo séptimo del de 12 de marzo de 1954, relativo a las situaciones administrativas de los Generales, Jefes y Oficiales de los tres Ejércitos.**

La misión encomendada a la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos y su íntima conexión con los servicios del Ejército del Aire aconsejan precisar el artículo séptimo del Decreto de doce de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, que fija las situaciones administrativas de los Generales, Jefes y Oficiales de los tres Ejér-

citos, en lo referente a los requisitos exigidos a los mismos para su pase a la situación de «al servicio de otros Ministerios» en destinos de carácter civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO :

**Artículo único.**—Los Directivos y Profesores titulares de la Escuela Especial de Ingenieros Aeronáuticos, que formen parte del Cuerpo de Ingenieros Aeronáuticos dependientes del Ministerio del Aire, pasarán a la situación de «al servicio de otros Ministerios» en destinos de carácter civil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro Subsecretario de la Presidencia,  
LUIS CARRERO BLANCO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

**DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se revisan los porcentajes a que se refiere el artículo 118 de la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.**

Con el propósito de lograr una mejor coordinación del interés público y de los intereses privados implicados en las relaciones que ampará el vigente ordenamiento de los arrendamientos urbanos, parece justo hacer ya un uso orgánico y completo de la autorización de mejora de rentas concedida al Gobierno por la disposición transitoria undécima, en relación con el artículo ciento dieciocho, ambos de la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, utilizada sólo parcialmente en el Decreto de diecisiete de mayo de mil novecientos cincuenta y dos, con ocasión del cual fué conocido el parecer del Consejo de Estado sobre este interesante extremo.

De tal modo, además de lograr un ponderado incremento en la rentabilidad urbana, se provee en parte a la indispensable conservación de este considerable sector de la riqueza nacional.

Congruentemente, quedan excluidas de esta mejora las mercedes ya afectadas por la elevación acordada en el

Decreto de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, en cuanto agotó la autorización expresada respecto a determinadas situaciones jurídicas del arrendamiento de viviendas y locales de negocio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo primero.**—La renta de las viviendas construidas o habitadas por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis podrá ser incrementada por el arrendador, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, con los siguientes nuevos porcentajes:

Con un veinte por ciento si el contrato fuere anterior a primero de enero de mil novecientos quince.

Con un quince por ciento, cuando se hubiere otorgado entre el primero de enero de mil novecientos quince y el diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Con un diez por ciento, si lo hubiere sido con posterioridad al diecisiete de julio de mil novecientos treinta y seis.

Esta elevación podrá ser exigida a partir del primero de julio del año en curso.

**Artículo segundo.**—Asimismo, la renta de los locales de negocio construidos u ocupados por primera vez antes del dieciocho de julio de mil novecientos treinta y seis, podrá ser elevada por el arrendador en un veinte por ciento más, en todo el territorio nacional y plazas de soberanía, a partir del primero de octubre del corriente año.

**Artículo tercero.**—Quedan excluidas de los aumentos previstos en los dos artículos anteriores las rentas de las viviendas y locales de negocio que fueron elevadas por el Decreto de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y tres.

**Artículo cuarto.**—A efectos de los recargos autorizados en el presente Decreto, se considerará renta base de las viviendas y locales aludidos la señalada como tal en el párrafo primero del artículo ciento dieciocho y, en su caso, en el artículo ciento diecinueve, ambos de la Ley de Arrendamientos Urbanos.

**Artículo quinto.**—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a los preceptos contenidos en este Decreto, y autorizado el Ministro de Justicia para dictar las que estime precisas para su debida ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se indulta a José García Blázquez del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de José García Blázquez, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de veintiocho de enero de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de atentado, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos años cuatro meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a José García Blázquez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se indulta a Avelina Arribas Jiménez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Avelina Arribas Jiménez, condenada por la Audiencia Provincial de Avila, en sentencia de once de febrero de mil novecientos cincuenta y tres, como autora de un delito de robo, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de tres años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Avelina Arribas Jiménez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

**DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se indulta a Cristóbal Pallarés Pallarés del resto de la pena que le queda por cumplir.**

Visto el expediente de indulto de Cristóbal Pallarés Pallarés, condenado por la Audiencia Provincial de Murcia, en sentencia de veintitrés de marzo de mil novecientos cincuenta y tres, como autor de un delito de hurto, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y de la Sala sentenciadora, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Justicia,

Vengo en indultar a Cristóbal Pallarés Pallarés del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro de Justicia,  
ANTONIO ITURMENDI BAÑALES

## MINISTERIO DEL EJERCITO

**DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se promueve al empleo de General de Brigada de Artillería y se le nombra Jefe de Artillería de Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Artillería de la cuarta Región Militar al Coronel de dicha Arma don Ignacio Gomá Orduña.**

Por existir vacante en la escala de Generales de Brigada de Artillería, y en consideración a los servicios y circunstancias del Coronel de dicha Arma don Ignacio Gomá Orduña, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de Brigada de Artillería, con la antigüedad de esta fecha, nombrándole Jefe de Artillería del Cuerpo de Ejército IV y de los Servicios de Artillería de la cuarta Región Militar.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETOS de 23 de abril de 1954 por los que se nombra Vocales de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares a los Generales de División don Juan Galbis Morphy y don Manuel Granado Tamajón, que cesan en sus actuales destinos.**

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al General de División don Juan Galbis Morphy, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

Vengo en nombrar Vocal de la Junta Superior de Patronatos de Huérfanos de Militares al General de División don Manuel Granado Tamajón, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se promueve al empleo de General de División y se le nombra Jefe de la División número 62 de Montaña al General de Brigada de Infantería don Camilo Menéndez Tolosa.**

Por existir vacante en la escala de Generales de División, y en consideración a los servicios y circunstancias del General de Brigada de Infantería don Camilo Menéndez Tolosa, a propuesta del Ministro del Ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en promoverle al empleo de General de División, con la antigüedad de esta fecha, nombrándosele Jefe de la División número sesenta y dos de Montaña.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se transmite a doña Teresa Soler Bonals la pensión anual que se indica.**

Vacante, por haber contraído matrimonio en veintidós de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, doña María Teresa Pons Serrat, la pensión anual extraordinaria de seiscientos noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, que le fué concedida, en coparticipación con sus hermanos hasta que cumplieron los veintitrés años de edad, el catorce de agosto de mil novecientos cuarenta y seis, como huérfanos del paisano militarizado don José Pons Soler, asesinado por los marxistas, y no quedar del causante más descendencia legítima ni natural, doña Teresa Soler Bonals, madre del citado, viuda y pobre en sentido legal, reúne las condiciones exigidas por la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, por la que se modifica el artículo ciento ochenta y ocho del Reglamento para la aplicación del Estatuto de Clases Pasivas del Estado.

En su virtud, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

**DISPONGO:**

**Artículo único.**—Por reunir las condiciones legales exigidas y serle de aplicación la Ley de veinticinco de noviembre de mil novecientos cuarenta y cuatro, se transmite a doña Teresa Soler Bonals, madre del paisano militarizado don José Pons Soler, la pensión anual extra-

ordinaria de seiscientos noventa y tres pesetas cincuenta céntimos, concedida a doña María Teresa Pons Serrat en coparticipación con sus hermanos, como huérfanos del mismo, la cual percibirá a partir del día veintitrés de septiembre de mil novecientos cincuenta y dos, siguiente al en que quedó vacante, por la Delegación de Hacienda de Barcelona, mientras conserva la aptitud legal para su disfrute, siendo compatible esta pensión con la que disfruta por la muerte de su otro hijo don Jaime Pons Soler.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETOS DE 29 de abril de 1954 por los que se concede la Gran Cruz de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo a los Generales de Brigada de Infantería don Antonio Martín Bilbatua y don Fidel Pradal Valls.**

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Antonio Martín Bilbatua, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día once de agosto del año mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

En consideración a lo solicitado por el General de Brigada de Infantería don Fidel Pradal Valls, y de conformidad con lo propuesto por la Asamblea de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la referida Orden, con la antigüedad del día dieciocho de diciembre del año mil novecientos cincuenta y tres, fecha en que cumplió las condiciones reglamentarias.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 29 de abril de 1954 por el que pasa al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo el General de Brigada de Estado Mayor don Francisco Montojo Torrontegui.**

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de cinco de abril de mil novecientos cincuenta y dos.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Estado Mayor don Francisco Montojo y Torrontegui pase al Grupo de destinos de Arma o Cuerpo, cesando en su actual destino y quedando a las órdenes del Ministro del Ejército.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

**FRANCISCO FRANCO**

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 29 de abril de 1954 por el que se nombra segundo Jefe de la Agrupación de Costas de Rías Bajas al General de Brigada de Infantería don Carmelo Guzmán González, que cesa en su actual destino.**

Vengo en nombrar segundo Jefe de la Agrupación Especial de Costas de Rías Bajas al General de Brigada de

Infantería don Carmelo Guzmán González cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 30 de abril de 1954 por el que cesa en el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar y pasa a la situación de reserva el General de División don Anselmo Arenas Ramos.**

Vengo en disponer que el General de División don Anselmo Arenas Ramos cese en el cargo de Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar y pase a la situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria el día veintinueve de actual.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

**DECRETO de 1 de mayo de 1954 por el que se nombra Consejero del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División don Santiago Amado Loriga, que cesa en su actual destino.**

Vengo en nombrar Consejero Militar del Consejo Supremo de Justicia Militar al General de División don Santiago Amado Loriga, cesando en su actual destino.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército,  
AGUSTIN MUÑOZ GRANDES

## MINISTERIO DE HACIENDA

**DECRETO de 27 de abril de 1954 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria, a don Diego Delicado Marañón, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de La Coruña.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don Diego Delicado Marañón, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, Administrador de la de La Coruña, debiendo causar baja en el servicio activo con efectos del día veintiocho de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 27 de abril de 1954 por el que se declara jubilado por edad reglamentaria, a don José Américo Martínez, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a don José Américo Martínez, Jefe Mayor del Cuerpo Pericial de Aduanas, con destino en la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, debiendo causar baja en el servicio activo con

efectos del día veintiocho de los corrientes, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 30 de abril de 1954 por el que se nombra, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don José Pérezhidalgo Peñalver, Administrador de la de Port-Bou.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, Nombro, por ascenso, en comisión, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de veintinueve de los corrientes, de acuerdo con lo establecido en el Decreto de Hacienda de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, a don José Pérezhidalgo Peñalver, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, en el expresado Cuerpo y desempeña el cargo de Administrador de la Aduana de Port-Bou.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 30 de abril de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Joaquín Silverio Otero Fernández, con destino en la Dirección General del Ramo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, Nombro, por ascenso, Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de veintinueve de los corrientes y destino en la Dirección General del Ramo, a don Joaquín Silverio Otero Fernández, que actualmente es Jefe de Administración de primera clase, con ascenso, del mencionado Cuerpo y desempeña el cargo citado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 30 de abril de 1954 por el que se confirma en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Antonio Atienza Ménguez, Subdirector general del Ramo.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, Vengo en confirmar, con efectividad de veintitrés de marzo último, en el empleo de Jefe Superior de Administración del Cuerpo Pericial de Aduanas conferido en comisión por Decreto de veinticinco de dicho mes, a don Antonio Atienza Ménguez, Subdirector general del Ramo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

**DECRETO de 30 de abril de 1954 por el que se nombran Jefes Mayores del Cuerpo Pericial de Aduanas a don Angel Rubio Marín, con destino en el Ministerio de Comercio, y a don don Fernando Agea Falgueras, Inspector de Impuestos Especiales en Málaga.**

A propuesta del Ministro de Hacienda, Nombro, por ascenso, Jefes Mayores del Cuerpo Pericial de Aduanas, con efectividad de veintinueve de los



corrientes, a don Angel Rubio Marín, con destino en el Ministerio de Comercio, y a don Fernando Agea Falcúegas, Inspector de Impuestos Especiales en Málaga, que actualmente son Jefes Superiores de Administración en el mencionado Cuerpo y desempeñan los cargos citados.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a treinta de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se nombra Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación a los señores que se relacionan.**

Evacuado por la Ponencia designada, conforme al Decreto de seis de junio de mil novecientos cuarenta, el trámite que éste dispone, a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en nombrar Jefes Superiores de Administración Civil del Cuerpo General Técnico de Telecomunicación, con el haber anual de veinticuatro mil quinientos pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en julio y otra en diciembre, y con antigüedad de veinticuatro de enero, veinticuatro de marzo y once de abril del año en curso, respectivamente, a los señores don Ramón Pérez de los Cobos y Abril, don Poncio Suñer y Coll y don Emilio Delgado y Macián, en las vacantes producidas por jubilación forzosa de los de igual clase don Tomás Martínez Borrega, don Antonio Salmerón González y don José Latorre Cervera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,  
BLAS PEREZ GONZALEZ

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se nombra a don Antonio Marichalar y Rodríguez Vocal de la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado.**

A propuesta del Ministro de Educación Nacional, previa deliberación del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar a don Antonio Marichalar y Rodríguez Vocal de la Junta de Patronato del Museo Nacional del Prado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 9 de abril de 1954 por el que se autoriza a la Real Academia de Farmacia para nombrar Director Perpetuo de la misma a su actual Director don José Casares Gil.**

El gran prestigio científico de que goza la egregia personalidad de don José Casares Gil, que lleva desempeñado durante veinticinco años la Dirección de la Real Academia de Farmacia, y su vida ejemplar de ochenta y ocho años, llena de gloria para la Ciencia española,

bien merecen que, de modo excepcional y en atención a los extraordinarios méritos del sabio español sea acogida con agrado por el Gobierno la petición de la Real Academia de Farmacia para nombrarle Director Perpetuo de la misma, sin que sirva de precedente para el futuro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se autoriza a la Real Academia de Farmacia para nombrar Director Perpetuo de la misma a su actual Director, don José Casares Gil.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

**DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se nombra Jefe Superior de Administración Civil a don José Hinojosa Raso.**

Vacante una plaza de Jefe Superior de Administración Civil en el Escalafón de funcionarios técnico-administrativos del Ministerio de Educación Nacional, por jubilación de don Carlos Velázquez de Castro y Ayensa,

A propuesta del Ministro de dicho Departamento,

Nombro para la referida vacante, de conformidad con lo que se previene en el Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y tres y con efectividad del día once de los corrientes, al Jefe de Administración de primera clase don José Hinojosa Raso.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,  
JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES

## MINISTERIO DE TRABAJO

**DECRETO de 26 de marzo de 1954 por el que se exceptúa de la obligación de constituir Jurado de empresa al establecimiento minero de Almadén.**

El apartado quinto del artículo sexto del Reglamento de Jurados de empresa, de once de septiembre de mil novecientos cincuenta y tres, autoriza a exceptuar a determinadas Empresas de la obligación de constituir Jurado.

Concurren en el establecimiento minero de Almadén circunstancias especiales que aconsejan autorizar la excepción referida, por lo que, visto el informe de la Delegación Nacional de Sindicatos, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Trabajo,

DISPONGO:

**Artículo único.**—Se exceptúa de la obligación de constituir Jurado de empresa al establecimiento minero de Almadén.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Trabajo,  
JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

**DECRETO de 20 de abril de 1954 por el que se declara jubilado al asimilado a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio de este Ministerio don Luis Roselló Cañada.**

A propuesta del Ministro de Industria y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de Clases Pasivas de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.

Vengo en declarar jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al asimilado a Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria don Luis Roselló Cañada, que causará baja en el servicio activo el día veinte de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 22 de abril de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Industriales al Ingeniero Jefe de segunda clase don Francisco Rahola de Falgas.**

Vacante en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase por jubilación de don Victor Arana Gaiztarro en cinco de marzo del presente año, a propuesta del Ministro de Industria y de conformidad con lo establecido en el artículo cuarenta y ocho del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad de seis de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Francisco Rahola de Falgas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 23 de abril de 1954 por el que se declara jubilado al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Antonio Baselga Recarte.**

A propuesta del Ministro de Industria, de acuerdo con lo preceptuado en el artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis, y lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, al Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Minas don Antonio Baselga Recarte, el que causará baja en el servicio activo del referido Cuerpo el día treinta de abril del corriente año, en que cumple la edad reglamentaria.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 29 de abril de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de segunda clase al asimilado a Ayudante Mayor de primera clase don Enrique Guillén Sin.**

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ayudante Superior de segunda clase, producida por ascenso de don Octavio Martínez Cayuela; a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad del día dieciséis de marzo del presente año, al asimilado a Ayudante Mayor de primera clase don Enrique Guillén Sin.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

**DECRETO de 29 de abril de 1954 por el que se nombra Ayudante Superior de primera clase del Cuerpo de Ayudantes Industriales al asimilado a Ayudante Superior de segunda clase don Octavio Martínez Cayuela.**

Vacante en el Cuerpo de Ayudantes Industriales al servicio del Ministerio de Industria una plaza de Ayudante Superior de primera clase, producida por jubilación de don Francisco Martínez Gil; a propuesta del Ministro del expresado Departamento y de conformidad con lo dispuesto en el artículo décimo del Reglamento orgánico del citado Cuerpo, de diecisiete de noviembre de mil novecientos treinta y uno,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala y con antigüedad del día dieciséis de marzo del presente año, al asimilado a Ayudante Superior de segunda clase don Octavio Martínez Cayuela.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,  
JOAQUIN PLANELL RIERA

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**DECRETO de 12 de abril de 1954 por el que se asciende a Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Antonio Lleo Silvestre.**

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, por encontrarse en situación de supernumerario don Juan Antonio Pérez Urruti,

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Inspector general don Antonio Lleo Silvestre.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 12 de abril de 1954 por el que se asciende a Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Juan Antonio Pérez Urruti.**

Vacante una plaza de Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, por jubilación de don Teodosio José Torres Elarre,



A propuesta del Ministro de Agricultura, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, y con antigüedad de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Inspector general don Juan Antonio Pérez Urrutí.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 12 de abril de 1954 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Fernando Nájera Angulo.**

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso a Inspector general de don Luis Cortés Pujadas.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Fernando Nájera Angulo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 12 de abril de 1954 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Luis Cortés Pujadas.**

Vacante una plaza de Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso a Presidente de Sec-

ción del Consejo Superior de Montes de don Antonio Lleó Silvestre.

A propuesta del Ministro de Agricultura, Vengo en nombrar para la referida plaza, en ascenso de escala, con antigüedad de veinticuatro de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Ingeniero Jefe de primera clase don Luis Cortés Pujadas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

**DECRETO de 12 de abril de 1954 por el que se declara jubilado, por cumplir la edad reglamentaria, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Ezequiel González Vázquez.**

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley de veintisiete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro, Estatuto de Clases Pasivas, de veintidós de octubre de mil novecientos veintiséis; Reglamento para su aplicación, de veintiuno de noviembre de mil novecientos veintisiete, y a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a partir del día diez de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro, al Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes don Ezequiel González Vázquez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de abril de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,  
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 17 de septiembre de 1953 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don José Montaguado Moragues, Comandante de Infantería, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 17 de octubre de 1952.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 11 de agosto último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto don don José Montaguado Moragues, Comandante de Infantería, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar que le denegó los beneficios del artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951; y

Resultando que el recurrente solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar que se le considerase incluido en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, que concede a los Generales, Jefes, Oficiales, Suboficiales y personal del Cuerpo Auxiliar Subalterno de los tres Ejércitos que hubieran tomado parte en la Campaña de Liberación con independencia de que hayan estado o no acogidos al régimen, derechos pasivos máximos, las pensiones extraordinarias de retiro establecidas en la Ley de 13 de diciembre de 1943;

Resultando que la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar en 17 de octubre de 1952, acordó denegar la solicitud porque, de los documentos presentados por el solicitante se desprende que no tomó parte en la Campaña de Liberación;

Resultando que contra este acuerdo in-

terpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición, y entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo recurrió en tiempo y forma en agravios alegando que al iniciarse el Movimiento se hallaba encuadrado en el Regimiento de Infantería de Vizcaya, de guarnición en Alcoy, que se levantó en favor de la Causa Nacional permaneciendo en su destino hasta el momento en que asaltado el cuartel por los milicianos rojos logra escapar siendo detenido e ingresando en prisiones militares hasta el día 13 de febrero de 1939 en que fué puesto en libertad y trasladado al Centro de Reclutamiento y Movilización de Albaida donde fué fillado como recluta, llegando al frente el día 27 de marzo, fecha en la que se pasó a las fuerzas nacionales, siendo declarado sin responsabilidad en el expediente de depuración que se instruyó, todo lo cual consta en su Hoja de servicios;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición, que como estas alegaciones habían sido ya tenidas en cuenta por la Sala al dictar la acordada recurrida, procedía desestimarlos;

Vistos el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951 y el Decreto de 30 de enero de 1953;

Considerando que la cuestión planteada en el presente recurso de agravios consiste en determinar si el recurrente se halla comprendido en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, a efectos de poder disfrutar en su día de los derechos pasivos máximos, sin previo descuento de cuotas, cuestión que, a su vez, se reduce, por ser éste el único extremo recurrido, a comprobar si el recurrente tomó parte en la Guerra de Liberación;

Considerando que con fin de aclarar las dudas surgidas en torno a la interpretación que debía darse a la frase «haber tomado parte en la Guerra de Liberación» que se viene utilizando desde la Ley de 13 de diciembre de 1943 a la de 19 de diciembre de 1951, se dictó el Decreto de 30 de enero de 1953 cuyo artículo único dice: «La circunstancia de haber tomado parte en la Guerra de Liberación a efectos de la aplicación de la Ley de 19 de diciembre de 1951, referente a derechos pasivos máximos, quedará definida por las siguientes normas: B) Residentes en la zona roja presentados en la zona nacional.—Deberán reunir los mismos requisitos consignados en el apartado a), y además los de haber prestado tres meses de servicio como mínimo, propio de su Arma o Cuerpo y no haberlo prestado en las filas marxistas, excepto en el caso de que al aceptar la prestación de aquellos servicios se hubiera hecho como medio para pasarse al Ejército nacional. C) Residentes en zona roja. 1.º Los que se alzaron en armas contra el Gobierno del Frente Popular, sin haber prestado después servicios a los rojos, a menos de que al aceptar prestarlos fuera con el propósito de pasarse a las filas nacionales, y ello acarrearía el cese de los servicios y la persecución del interesado»;

Considerando que sería absurdo pretender incluir este caso en el apartado B) del Decreto de 30 de enero de 1953, es decir, en el de los residentes en zona roja que luego se presentaron en zona nacional y exigir al recurrente, en consecuencia, que acreditase haber prestado como mínimo en la zona nacional tres meses de servicio propios de su Arma o Cuerpo, ya que si no se pasó antes a la zona nacional no fué por una de-

hora negligente o precavida, sino por haber estado preso hasta el 13 de febrero de 1939;

Considerando que aun cuando el recurrente llegó a presentarse en la zona nacional, dada la fecha—27 de marzo de 1939—en que esto tuvo lugar, es mucho más propio incluirle en el apartado C) del Decreto de 30 de enero de 1953 como residente en zona roja, y esto supuesto, no cabe duda que reúne todos los requisitos exigidos por el número 1 del mismo apartado para que pueda entenderse que tomó parte en la Campaña de Liberación, ya que se alzó en armas con el Regimiento de Infantería de Vizcaya contra el Gobierno republicano, no prestó nunca servicios a los rojos propios de su empleo, sino que estuvo encarcelado, y cuando ya al final de la guerra fué puesto en libertad e incorporado al ejército, lo hizo en calidad de soldado y para pasarse a la zona nacional, como efectivamente lo hizo tan pronto como llegó al frente.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto estimar el presente recurso de agravios, y, en consecuencia, anulada la resolución que se impugna, declarar al recurrente comprendido en el artículo tercero de la Ley de 19 de diciembre de 1951, a efectos de poder disfrutar en su día de las pensiones extraordinarias de retiro de la Ley de 13 de diciembre de 1943, sin necesidad de acogerse al régimen de derechos pasivos máximos».

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 17 de septiembre de 1953.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

*ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se lleva a efecto la correspondiente corrida de escala en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional.*

Ilmo. Sr.: Existentes dos vacantes en el Cuerpo de Funcionarios Subalternos del Patrimonio Nacional, producidas por las causas que se indican:

Don Fortunato Fuentes Morales, de la categoría de 10.500 pesetas anuales, jubilado el día 3 de marzo último, por haber cumplido la edad reglamentaria de setenta años.

Don Valentín Martínez Martínez, de la categoría de 8.900 pesetas anuales, jubilado el día 13 de febrero del año en curso, por haber cumplido la edad reglamentaria de setenta años.

Esta Presidencia, de acuerdo con la propuesta formulada por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, ha tenido a bien disponer se lleve a efecto la correspondiente corrida de escala, confiriendo los siguientes nombramientos en ascenso reglamentario:

Don Emiliano Moreno Sanz, a la categoría de 10.300 pesetas anuales, por el turno tercero, y fecha 4 de marzo de 1954, en vacante producida por la jubilación de don Fortunato Fuente Morales.

Don José González Arranz, a la categoría de 9.600 pesetas anuales, por el turno primero, y fecha 4 de marzo de 1954, en vacante producida por ascenso de don Emiliano Moreno Sanz.

Don Francisco Fernández Téllez, a la categoría de 8.000 pesetas anuales, por

el turno segundo, y fecha 14 de febrero de 1954, en vacante producida por la jubilación de don Valentín Martínez Martínez.

Don Francisco Díaz Regañón, a la categoría de 8.000 pesetas anuales, por el turno tercero, y fecha 4 de marzo de 1954, en vacante producida por ascenso de don José González Arranz.

Don Emilio García Benítez, a la categoría de 3.500 pesetas anuales, por el turno segundo, y fecha 14 de febrero de 1954, en vacante producida por ascenso de don Francisco Fernández Téllez.

Don Joaquín Callejo Gómez, a la categoría de 8.500 pesetas anuales, por el turno primero, y fecha 4 de marzo de 1954, en vacante producida por ascenso de don Francisco Díaz Regañón.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

*ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se autoriza a la Junta Nacional del Grupo de Impresores para publicar en transcripción literal, por las Editoriales y Talleres de Artes Gráficas establecidos, todas las disposiciones legales a partir del día de su entrada en vigor, exceptuando las disposiciones de carácter general que estén expresamente prohibidas y las emanadas de los Ministerios del Ejército y Justicia.*

Ilmo. Sr.: Con esta fecha, esta Presidencia del Gobierno ha tomado la siguiente resolución:

«La Junta Nacional del Grupo de Impresores elevó escrito a esta Presidencia del Gobierno en el que solicitaba autorización para ser publicadas en transcripción literal, por las Editoriales y Talleres de Artes Gráficas establecidos, todas las disposiciones legales, Leyes, Decretos y Ordenes ministeriales a partir del día de su entrada en vigor.

Se fundamenta esta petición en que siendo mayor la difusión y conocimiento de las leyes será mejor su cumplimiento, manifestando, además, que no es posible que exista un motivo distinto de una ancestral turina para obstaculizar esta función divulgadora de trascendentes preceptos legales durante seis meses después de su vigencia, y que esta norma es lesiva para las Editoriales y Establecimientos de Artes Gráficas, puesto que la prohibición no es absoluta, sino que suele tener excepciones.

Conforme a lo señalado en la legislación vigente de Propiedad Intelectual, se dió traslado del contenido de la solicitud de referencia a todos los Departamentos ministeriales para que informasen sobre la procedencia o no de conceder lo solicitado manifestando todos los Ministerios, salvo el de Ejército y Justicia, que no existe inconveniente en conceder la petición formulada por la Junta Nacional del Grupo de Impresores.

El Ministerio del Ejército manifiesta que, en principio, no hay obstáculo legal que se oponga a lo solicitado, pero que no puede darse la autorización en los términos absolutos y definitivos con que se pretende obtener, ya que por determinadas circunstancias puede interesar al Ministerio limitar durante cierto plazo la publicación de las disposiciones emanadas del mismo. No debe autorizarse que sobre los preceptos del Ministerio del Ejército se formulen apreciaciones de interpretación que no sean de carácter auténtico.

El Ministerio de Justicia considera que mientras la Ley de Propiedad Intelectual no sea derogada, se precisa en cada caso la autorización. Que analizando tanto el espíritu de la Ley como el de Reglamento para su aplicación, parece que el propósito que la inspiró era el que la publicación de las Leyes o Decretos no se limitase a una reproducción literal de los mismos, sino que se hiciesen críticas, comentarios o anotaciones que previamente habían de ser también autorizados.

Vistos las disposiciones vigentes en la materia e informes de todos los Ministerios:

Considerando que han sido cumplidos los trámites exigidos por las disposiciones que rigen la Propiedad Intelectual al emitir todos los Departamentos ministeriales informe sobre el particular;

Considerando que, exceptuando lo manifestado por los Ministerios del Ejército y Justicia, los restantes Ministerios estiman razonables los motivos alegados por la Junta Nacional del Grupo de Impresores en la solicitud formulada, teniendo en cuenta que la publicación de las disposiciones legales por los establecimientos de Artes Gráficas ha de contribuir indudablemente a la mayor difusión de las mismas.

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto conceder a la Junta Nacional del Grupo de Impresores autorización para ser publicadas en transcripción literal, por las Editoriales y Talleres de Artes Gráficas establecidos, todas las disposiciones legales a partir del día de su entrada en vigor, exceptuando las disposiciones de carácter general que estén expresamente prohibidas su publicación y las emanadas de los Ministerios de Justicia y Ejército, para las que se necesita, en cada caso, autorización, con la obligación de enviar a esta Presidencia del Gobierno un ejemplar de la publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de abril de 1954.

CARRERO

Ilmo. Sr. Jefe nacional del Sindicato Nacional del Papel, Prensa y Artes Gráficas.

*Rectificando la Orden de 30 de enero de 1954 por la que se clasificaban para solicitar destinos de las clases que se indicaban correspondientes a la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), a diferentes Suboficiales del Ejército de Tierra que han finalizado en la IV Región Militar, ante el Tribunal de Barcelona, la prueba de aptitud que preceptuaba la Orden de 7 de septiembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 256).*

Por la presente se rectifica la citada Orden, inserta en el número 88 de este BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, correspondiente al día 9 de marzo próximo pasado, págs. 1357 a 1363, en el sentido de que al final de la pág. 1361, y después del Sargento de Intendencia don Samuel Aparicio Pascual, ha de considerarse incluido, a todos los efectos legales, el Sargento de Infantería don Evaristo Cebrián López, de Reemplazo voluntario en la 8.ª Región Militar (Plaza de Villa de Lage—La Coruña—), ya que, por error involuntario, dejó de consignarse.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

ORDEN de 26 de abril de 1954 por la que se autoriza a don Carlos M.<sup>a</sup> Prats, Director de «Ultramar Express, Sociedad Limitada», Consignataria de la Empresa turca «Denizcilik Bankasi T. A. O.», solicitando satisfacer en metálico el impuesto del timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque que expide.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito de don Carlos M.<sup>a</sup> Prats Vilanova, Director general adjunto de «Ultramar Express, S. L.», Consignataria de buques, domiciliada en Barcelona, calle de Vergara, número 7, representante de la Empresa turca «Denizcilik Bankasi T. A. O.», solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los billetes de viajeros y conocimientos de embarque que expide;

Resultando que, girada visita de inspección a la citada empresa, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en acta levantada en 2 de abril en curso, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto, en forma que es fácil su comprobación;

Resultando que el titular de la Empresa de referencia está conforme con que se fije en 400 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto; Vistos la Ley el Reglamento del Impuesto;

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías y Empresas para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque, y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta, disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas compañías y empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, acuerda autorizar a la Empresa «Ultramar Express, S. L.», domiciliada en Barcelona, Consignataria de los buques de la casa turca «Denizcilik Bankasi T. A. O.» para satisfacer en metálico, a partir de 1 de junio del año en curso, el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros, talones resguardos de mercaderías y conocimientos de embarque que expide, fijándose en 400 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección General y los justificantes de las mismas habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de abril de 1954.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Timbre y Monopolios.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

ORDEN de 29 de abril de 1954 por la que se hace constar que la Unión de Radioaficionados Españoles es la única Asociación capacitada para la expedición de los certificados previstos en la Orden de 10 de noviembre de 1953.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de las Telecomunicaciones sobre el punto quinto del orden del día de la sesión plenaria celebrada el 19 de febrero próximo pasado, y como complemento a la Orden de este Ministerio de fecha 10 de noviembre de 1953, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 325, se hace constar que la Unión de Radioaficionados Españoles (U. R. E.) es la única Asociación que hasta la fecha reúne todos los requisitos necesarios para expedir las certificaciones establecidas por la referida Orden de 10 de noviembre último, en razón al reconocimiento que, a los efectos previstos en la Reglamentación de las emisoras de quinta categoría, le otorgó esa Dirección General de Correos y Telecomunicación por acuerdo de fecha 15 de junio de 1949.

En consecuencia, se otorga un plazo de treinta días, contado a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente Orden, para que den cumplimiento al último párrafo de la de 10 de noviembre de 1953 aquellos concesionarios de emisoras de quinta categoría que lo demoraron hasta conocer la validez de las certificaciones que a tal fin expidiese otra Sociedad que no fuera la Unión de Radioaficionados Españoles.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1954.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

ORDEN de 30 de abril de 1954 por la que se determinan los índices de revisión de precios para el expresado mes.

Ilmos. Sres.: No habiéndose producido por disposición oficial, con aplicación para el mes de abril del corriente año, variación en el coste de los elementos integrantes de los precios que figuran en el cuadro de índices.

Este Ministerio, en virtud de lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 21 de junio de 1946, y a propuesta de la Comisión de Revisión de Precios, ha dispuesto que durante el mes de abril del corriente se apliquen en la revisión de precios los índices aprobados para el anterior mes de marzo por Orden de 7 de abril actual (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 14).

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1954.—Por delegación, José M.<sup>a</sup> Rivero de Aguilar.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de este Ministerio.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

ORDEN de 3 de diciembre de 1953 por la que se concede la excedencia activa al Catedrático de la Universidad de Oviedo don Antonio Hernández Gil.

Ilmo. Sr.: Previo expediente instruido de conformidad a lo dispuesto en la Ley de 15 de julio de 1952 y Orden de 31 del mismo mes; atendidos los intereses de la enseñanza; oída la Facultad respectiva y el Consejo Nacional de Educación, y de conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros.

Este Ministerio ha dispuesto conceder a don Antonio Hernández Gil, Catedrático numerario de la Universidad de Oviedo, la excedencia activa, por un plazo máximo de diez años y con reserva de cátedra durante un año, que comenzará a contarse en 1 de octubre de 1953 y caducará en 30 de septiembre de 1954.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de diciembre de 1953

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 5 de diciembre de 1953 por la que se aprueban obras en el Alcázar de Segovia, importante 200.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reconstrucción parcial del Alcázar de Segovia, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante 200.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone reparar los faldones de pizarra de la zona del patio del Reloj y patio central; construir las limas de las mismas zonas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 200.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 163.666,13 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 6.546,64; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.963,99 pesetas; a premio de pagaduría, 818,33 pesetas, y a pluses de cargas familiares y carestía de vida, 27.004,91 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación; y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto de referencia se han tenido en cuenta los elementos auxiliares de que dispone el Servicio para la ejecución de las obras, y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se

trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 18 de noviembre último, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de Administración, debiendo librarse la cantidad de 200.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 8.º, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 5 de diciembre de 1953 por la que se aprueban obras en la puerta de Toledo, en la muralla de Ciudad-Real, importante 13.785,30 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en la puerta de Toledo, en la muralla de Ciudad Real formulado por el Arquitecto don José Manuel González Valcárcel, importante 13.785,30 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone limpiar los paramentos de los revocos y enlucidos de los añadidos que tenía de casas adosadas; consolidar estas zonas y adecentar los torreones;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de pesetas 13.785,30, de las que corresponden a la ejecución material 10.200 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, 280,50 pesetas a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 168,30 pesetas; a premio de pagaduría, 51 pesetas; y a plus de carestía de vida, 2.295 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto de referencia se han tenido en cuenta los medios auxiliares de que dispone el Servicio para la ejecución de las obras, y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del ca-

pítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos del Departamento tomó razón del gasto en 18 de noviembre último, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Ministerio de la Intervención General de la Administración del Estado en 27 siguiente.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 13.785,30 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 8.º, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en el castillo de Monzón (Huesca), importante 50.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras en el castillo de Monzón (Huesca), formulado por el Arquitecto conservador de castillos don Germán Valentín Gamazo, importante 50.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone efectuar la demolición de añadidos, limpieza y consolidación de la capilla del castillo;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 50.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 32.589,21 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 774 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 464,40 pesetas; a premio de pagaduría, 162,94 pesetas; a plus de cargas familiares, 2.770,08 pesetas; y a plus de carestía de vida, 12.465,37 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los elementos auxiliares de que dispone el Servicio para la ejecución de las obras, y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Administración y Contabilidad, por lo que de-

berán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de noviembre próximo pasado y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia; que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 50.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 8.º, «Castillos españoles», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la sala capitular del Monasterio de El Parral, de Segovia, ciudad monumental, importante 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la sala capitular del Monasterio de El Parral, de Segovia, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante 100.000 pesetas;

Resultando que el proyecto se propone construir siete jácenas de hormigón armado, sobre las cuales se dispondrá un forjado de tipo autárctico, sirviendo el conjunto para atrincherar los muros que amenazan ruinas, etc.;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 81.616 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.734,34 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.040,60 pesetas; a premio de pagaduría, 408,08 pesetas; a plus de cargas familiares y carestía de vida, 13.466,64 pesetas;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto se han tenido en cuenta los elementos auxiliares de que dispone el Servicio para la ejecución de las obras, y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Admi-

nistración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de Administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de noviembre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 7.º-a) «Ciudades y conjuntos monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 12 de diciembre de 1953 por la que se aprueba un proyecto de obras en la parroquia de San Millán, de Segovia, ciudad monumental, importante 100.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de restauración en la parroquia de San Millán, de Segovia, ciudad monumental, formulado por el Arquitecto don Antonio Labrada Chércoles, importante pesetas 100.000;

Resultando que el proyecto se propone la reparación de zócalos y solería, como consecuencia de la urbanización realizada;

Resultando que el proyecto asciende en su total importe a la cantidad de 100.000 pesetas, de las que corresponden a la ejecución material 81.616 pesetas; a honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, con arreglo a lo dispuesto en los Decretos de la Presidencia del Consejo de señores Ministros de 16 de octubre de 1942, 26 de enero de 1944 y Orden de este Ministerio de 9 de febrero del citado año 1944, pesetas 1.734,34 a cada uno de dichos conceptos; a honorarios de Aparejador, igualmente afectados por las disposiciones aludidas, 1.040,60 pesetas; a premio de pagaduría, 408,08 pesetas, y a pluses de cargas familiares y carestía de vida, pesetas 13.466,64;

Considerando que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908, el proyecto de que se trata pasó a informe de la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, quien lo emite en sentido favorable a su aprobación, y que en igual sentido favorable lo informa la Comisaría General del Servicio de Defensa del Patrimonio Artístico Nacional, quien asimismo manifiesta que al redactar el proyecto de referencia se han tenido en cuenta los elementos auxiliares de que dispone el Servicio para la ejecución de las obras, y obtenido una economía superior al 20 por 100 del presupuesto;

Considerando que las obras de que se trata se hallan comprendidas en la circunstancia segunda del artículo 58 del capítulo V de la vigente Ley de Adminis-

tración y Contabilidad, por lo que deberán ser realizadas por el sistema de administración;

Considerando que la Sección de Contabilidad tomó razón del gasto en 28 de noviembre próximo pasado, y que éste ha sido fiscalizado favorablemente por el Delegado en este Departamento de la Intervención General de la Administración del Estado en 7 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el proyecto de referencia que las obras en él comprendidas se realicen por el sistema de administración, debiendo librarse la cantidad de 100.000 pesetas, importe del presupuesto, en concepto de «a justificar», con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 7.º, concepto 14, subconcepto 7.º-a), «Ciudades y conjuntos monumentales», del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes,

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se declara que una institución hereditaria a favor de la Casa de Misericordia de Málaga no constituye Fundación benéfico-docente.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que litemo se dirá; y

Resultando que doña Ana Díaz Cabrera otorgó un testamento ante el Notario de Lisboa (Portugal) don Manuel Face de Vianna, en el cual, según traducción oficial que se tiene a la vista (el testamento es de 8 de marzo de 1935), se dice así: «Dispone que el resto de todos sus bienes, derechos y acciones se venda en subasta pública, con intervención del Cónsul de España en Portugal, y que el producto de la venta se remita todo a la Misericordia de Málaga (España), a la que instituye heredera de dicho producto, con el encargo de establecer en Colmenar, provincia de Málaga (España) una escuela de instrucción, con la denominación «Díaz»;

Resultando que con fecha 22 de octubre de 1946 se dictó por este Ministerio una Orden, en cuyo primer extremo de la parte dispositiva se resolvía clasificar como Fundación benéfico-docente de carácter privado, con la denominación de «Fundación Díaz», la instituida en Colmenar, provincia de Málaga, por doña Ana Díaz Cabrera. En los otros extremos se le encomendaba al Patronato a la Junta de Beneficencia de Málaga y se daban normas para el establecimiento de la escuela;

Resultando que, contra la expresada Orden ministerial, la Diputación de Málaga interpuso recurso contencioso-administrativo, que terminó por sentencia del Tribunal Supremo, fecha 26 de enero de 1951, en cuya parte dispositiva se decía: «Fallamos: Que debemos declarar, y declaramos, la nulidad del expediente de clasificación de la Fundación efectuada por doña Ana Díaz Cabrera, tramitado por el Ministerio de Educación Nacional, en el que se dictó la recurrida Orden de 22 de octubre de 1946, a partir del trámite de dar audiencia a los interesados conocidos, y de modo especial y por tal concepto a la Diputación Provincial de Málaga, para que, cumpliendo tal

trámite, continúe de nuevo el expediente en forma legal hasta su terminación con la resolución pertinente»;

Resultando que, acordado por este Ministerio el cumplimiento en sus propios términos de dicha sentencia, se concedió audiencia directa a la repetida Diputación de Málaga, quien la evacuó por escrito solicitando se dejara sin efecto la clasificación de dicha Institución benéfico-docente por las razones que expresaba, las cuales la Junta manifestaba que debían ser atendidas;

Considerando que, anulada una Orden por un defecto de forma, y repuesto el expediente al momento en que la infracción se cometió, el Protectorado ha de sujetarse ni a la primera Orden de clasificación ni a la que se diga por la parte recurrente, ni ésta está obligada a revocar la Orden, sino que una vez subsanado el defecto reglamentario se encuentra en libertad de apreciación para confirmar la primera resolución, revocarla o dictar otra distinta a la vista de la que resulta de todo lo actuado, entre lo que se encuentran las nuevas actuaciones llevadas a efecto, susceptibles de llevar a conclusiones distintas;

Considerando que, examinada la cláusula testamentaria origen de la cuestión, se aprecia claramente que doña Ana Díaz Cabrera, lo que instituyó fue un legado de residuo a favor de la Casa de Misericordia de Málaga, que tiene personalidad jurídica independiente y, por consiguiente, capacidad para adquirir por cualquiera de los medios reconocidos en derecho, sin que la condición a que sometía el legado de construir una escuela, ni haga variar al calificación jurídica de los bienes ni consienta una intervención estatal, salvo la suprema de inspección en cuanto a la enseñanza;

Considerando que, en otro orden de consideraciones, como las Fundaciones las constituyen solamente una masa de bienes cuyos productos se destinan a un fin benéfico-docente, en este sentido tampoco puede clasificarse de Fundación la Institución de que se trata, ya que los bienes deben pasar—según la voluntad de la fundadora—a la Casa de Misericordia, que, naturalmente, lo incorporará a su acervo económico, sin perjuicio de construir la escuela, con lo cual quedará cumplida por completo la voluntad de la donante, sin que con los bienes que queden pueda sostenerse la escuela, pues que pertenecían a la Casa de Misericordia;

Considerando que la petición de la Diputación de Málaga para «desclasificar» como Fundación benéfico-docente la Institución no es procedente ni necesaria, ya que aquella no está clasificada por haber sido anulada la Orden por la que se hizo tal procedimiento por la sentencia del Tribunal Supremo, de fecha 26 de enero de 1951,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha dispuesto:

Declarar que la Institución hereditaria modal a favor de la Casa de Misericordia de Málaga, establecida por doña Ana Díaz Cabrera en su testamento, a que se refiere el primer resultando, no constituye una Fundación benéfico-docente, y sin que sea necesario dejar sin efecto la anterior Orden de clasificación, de 22 de octubre de 1946, puesto que quedó anulada por la sentencia del Tribunal Supremo, fecha 26 de enero de 1951,

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de octubre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento,



ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se reducen los fines y se aprueba el presupuesto para reparación y reorganización de las Escuelas y pensiones «González de la Mata y Riaza», de Geria (Valladolid).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que la Fundación «González de la Mata y Riaza», instituida en Geria, provincia de Valladolid, por don Manuel González de la Mata y doña Micaela Riaza, en virtud de escritura de 28 de junio de 1893, por el abacea, ante el Notario de Madrid don Francisco María de la Vega, fué clasificada por Orden ministerial de 12 de noviembre de 1920, siendo sus fines fundacionales proporcionar y sostener locales para Escuelas y viviendas del Maestro, obras circum-escolares y cuatro pensiones o rentas para estudios del Magisterio, y estando constituido el Patronato por los Excmos. Sres. Obispo de la Diócesis de Valladolid y Rector de la Universidad y Gobernador civil de la provincia, teniendo transmutados sus fines primitivos en virtud de Orden de 13 de julio de 1917, los cuales fines eran «el sostenimiento de dos Escuelas de instrucción primaria (una de niños y otra de niñas) en Geria, y cuatro pensiones: dos para varones y dos para hembras, que se dediquen a la carrera del Magisterio, y constituyendo su renta líquida de la cantidad de 6.476,80 pesetas, correspondientes al valor nominal del capital fundacional que es el de 276.400 pesetas;

Resultando que el Patrono-Administrador propuso a la Junta de Patronos que aceptase los acuerdos siguientes:

1.º Aprobar proyecto de obras, mejoras y cambio de la voluntad fundacional, solicitando del Protectorado la oportuna autorización para llevarla a cabo.

2.º Solicitar asimismo del Protectorado la reducción a dos pensiones de las cuatro que actualmente existen, dotando a aquéllas con 1.500 pesetas cada una.

3.º Solicitar también autorización para la venta de valores y la inversión del saldo con que se adquirieron en los fines fundacionales que se determinen; cuya propuesta fué unánimemente aprobada por la Junta de Patronos y elevada al Ministerio de Educación Nacional;

Resultando que junto al expediente de reducción de fines se envía al Protectorado presupuesto de obras de reparación en el edificio destinado a Escuelas, justificándose las partidas relativas a mobiliario, encerados, vestíbulos, portal y pavimentos, cubierta del edificio, carpintería de la zona afectada por las aguas y otras de menor importancia, y ascendiendo el total a la cantidad de 16.700 pesetas, sumadas las 16.225,41 pesetas de las reparaciones de material con las de 474,59 pesetas que corresponden en concepto de honorarios del Aparejador por la dirección e inspección de las obras, según tarifa segunda, grupo tercero, presupuesto que informa favorablemente el Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica de Construcciones Escolares de este Ministerio;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y la Instrucción de 24 de julio de 1913; y

Considerando que el artículo 54 de la Instrucción preceptúa que se necesitan expedientes y resoluciones especiales del Ministro para hacer las siguientes declaraciones si excediesen de las facultades de los respectivos Patronos o administradores: ... 4.º «Que deben reformarse las disposiciones de una Fundación benéfico-docente para ponerla en armonía con las nuevas conveniencias sociales», aceptando

lo dispuesto por el Ministerio de la Gobernación en Real Orden de 1903, la Real Orden de 27 de junio de 1929, en la que se dice que cuando las obras en la finca de una Fundación no exige la confección del presupuesto facultativo ni haya de importarse más de 1.000 pesetas, no necesitan los Patronos autorización del Protectorado;

Considerando que, por consiguiente el Ministerio es competente para resolver sobre este expediente en que se contiene una doble solicitud:

1.º La autorización pertinente para reformar las disposiciones de la Fundación, y 2.º La realización de obras y mejoras en el edificio y material escolar, mediante la aprobación del presupuesto correspondiente;

Considerando que en la Real Orden de clasificación se dispuso que «cuando quedaren remanentes se incoase por los Patronos en el Ministerio de la Gobernación (hoy de Educación Nacional), el oportuno expediente especial de variación de la voluntad fundacional, a fin de dar a dicho fondo el destino justo y conveniente», quedando, por consiguiente, al buen juicio del Patronato y Protectorado el determinar oportunamente la variación de fines impuestos al correr de los años por las necesidades de cada momento, cuyos fines si en 1900 y en años sucesivos pudieron ser cumplidos totalmente, fueron de imposible realización a partir de 1925, en que se hizo cargo de la Obra pía de cultura el actual Patronato, lo que dió motivo a la transmutación de fines acordada por Real Orden de 13 de julio de 1927, siendo con posterioridad a la Guerra aprobado un proyecto de obras del presupuesto extraordinario por Orden ministerial de 21 de enero de 1949, con el que se realizaron obras de higiene y salubridad, cuya terminación se persigue con el proyecto de reforma y ampliación de material escolar y demás obras de adecentamiento, higiene y conservación de los edificios, que se somete a la consideración del Protectorado;

Considerando que por otra parte, las becas de la Obra pía quedan desiertas a consecuencia de que los alumnos más destacados prefieren las becas del Estado, de mayor remuneración que las de esta Obra, y que tal estado de cosas puede evitarse reduciendo a dos las cuatro pensiones que actualmente existen, remunerándose con 1.500 pesetas cada una como cifra superior a la de las medias becas oficiales, consiguiéndose al mismo tiempo aumentar así en una pequeña cantidad los gastos destinados a entretenimiento y reparación del material y edificio escolar, a cuyo fin se destinaria la diferencia entre las 3.040 pesetas que hoy se aplican, a razón de 960 pesetas cada una de las cuatro pensiones, y la de 3.000 con la que se dotarían las dos que habrían de quedar en lo sucesivo;

Considerando que procede autorizar la venta de los valores a que alude en su escrito la Junta de Patronos, teniendo en cuenta que la inscripción nominativa que se ordenó al aprobar la cuenta de 1934, no ha sido aún solicitada y que los intereses de 64 pesetas nada resuelven en la administración de la Fundación, pudiendo en cambio el saldo en pesetas efectivas aplicarse a material escolar o a sostenimiento del edificio;

Considerando que las partidas de presupuesto de reparaciones en el edificio escolar suscrito por el Aparejador don Carlos León, se encuentran justificadas según dictamina el Arquitecto-Jefe de la Oficina Técnica para Construcciones Escolares, en su informe de 1 de agosto de 1953.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Aprobar el proyecto de obras, mejora y cambio de la voluntad fundacional de la Obra pía «González de la Mata y Riaza», instituida en Geria (Valladolid).

Segundo. Autorizar la reducción a dos pensiones de las cuatro que actualmente existen, dotando a aquéllas con 1.500 pesetas cada una.

Tercero. Autorizar asimismo la venta de valores y la inversión del saldo con que se adquirieron en los indicados fines fundacionales.

Cuarto. Aprobar el presupuesto total de 16.700 pesetas a que asciende la relación detallada y valorada de las reparaciones necesarias.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se transmutan fines y se crea un Roperero escolar en la Fundación «Escuela de San Juan de Lejo», de Neira de Jusá (Lugo).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por Orden ministerial de 2 de marzo de 1949 se dispuso por este Ministerio la transmutación de fines de la Fundación «Escuela de San Juan de Lejo», municipio de Neira de Jusá (Lugo);

Resultando que dicha transmutación fué dispuesta por carecer la Obra pía de los recursos económicos indispensables para sostener una Escuela elemental, fin primitivo de la misma;

Resultando que el capital actual de la Fundación es de 39.900 pesetas, en láminas intransferibles de la Deuda, cuyos intereses ascienden a 1.276,80 pesetas anuales;

Resultando que en la localidad de San Juan de Lejo viene funcionando una Escuela nacional, denominada Escuela mixta de Lejo, la cual, según informa la Inspección de Primera Enseñanza de la provincia, llena cumplidamente las exigencias de la enseñanza en dicha parroquia;

Visto el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones legales de aplicación;

Considerando que la transmutación de fines de que se trata debe resolverse en el sentido de que las rentas fundacionales se apliquen al sostenimiento de instituciones que directamente benefician a la población escolar de San Juan de Lejo, y que en este sentido nada hay que oponer a la propuesta formulada por la Junta de Beneficencia de Lugo, consistente en que se lleve a cabo la creación de un Roperero escolar anejo a la Escuela mixta de Lejo;

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los requisitos reglamentarios, mediante la concesión de audiencia en el «Boletín Oficial» de la provincia, y el informe-propuesta de la Junta de Beneficencia de Lugo, patrona interina de la Institución;

Considerando que a este Ministerio compete la facultad de resolver el expediente de que se trata, a tenor de lo establecido en las normas que regulan su Protectorado de las fundaciones benéfico-docentes,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones, y de conformidad



con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Acordar la transmutación de fines de la fundación «Escuela de San Juan de Lejo», radicante en el Municipio de Neira de Jusa (Lugo), en el sentido de que las rentas de su capital se apliquen en lo sucesivo al sostenimiento de un ropero escolar anejo a la Escuela nacional mixta de Lejo.

2.º Disponer que dicha Obra pía se denomine en lo sucesivo «Fundación Ropero escolar de San Juan de Lejo».

3.º Ordenar al Patronato de dicha Institución que a la mayor brevedad posible redacte y someta a la aprobación de este Ministerio el oportuno Reglamento por el que ha de regirse el expresado Ropero escolar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1954 sobre ampliación de nombre de la Fundación instituida en Guecho (Vizcaya), por don Andrés Cortina Piñaga.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por el Secretario del Ayuntamiento de Guecho (Vizcaya) ha sido expedida una certificación y remitida por la Junta Provincial de Beneficencia, en la que se transcribe el acuerdo adoptado por la Comisión Municipal Permanente del referido Ayuntamiento, con fecha 22 de marzo de 1952, de solicitar que la Fundación benéfico-docente denominada «Escuela de Niños», instituida en la citada localidad de Guecho por don Andrés Cortina Piñaga, sea ampliado su nombre con el de doña Felisa de Alday, pariente del fundador, en atención a la gran estima que profesa a la Institución, como lo demuestra el donativo que recientemente ha efectuado de 60.000 pesetas para obras de reparación en el edificio-escuela;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia al remitir la debida certificación informa favorablemente la petición formulada;

Resultando que la citada petición la formula el Ayuntamiento de Guecho, en virtud de ejercer el Patronato;

Resultando que la Fundación de referencia fué clasificada como benéfico-docente de carácter particular por Real Orden de 11 de octubre de 1917;

Considerando que el Ayuntamiento de Guecho tiene personalidad bastante para elevar la petición que formula;

Considerando que no hay inconveniente alguno dado el generoso rasgo de la señora doña Felisa de Alday por su donativo de 60.000 pesetas, acreedor del reconocimiento de este Protectorado, de que su nombre sea unido al actual de la Fundación y darse además la circunstancia de ser pariente del instituidor.

Esté Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones Benéfico-docentes, y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Que se exprese de un modo público el reconocimiento de este Protectorado a doña Felisa de Alday por su generoso donativo de 60.000 pesetas, a favor de la Fundación benéfico-docente instituida en Guecho (Vizcaya) por don Andrés Cortina Piñaga.

2.º Que para que quede patente el agradecimiento que se debe a la referida señora, se denomine en lo sucesivo la referida fundación «Escuela de Niños de

D. Andrés Cortina y Doña Felisa de Alday».

3.º Que se autorice al Ayuntamiento de Guecho para que realice las oportunas gestiones a fin de que la lámina del capital fundacional sea rectificada con el nuevo nombre que la Fundación ha de llevar.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de diciembre de 1953 por la que se autoriza la celebración de una subasta pública notarial para enajenar un inmueble, sito en Sevilla, propiedad de la Fundación benéfico-docente «Juan de Dios Calonge», de Salduero (Soria).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente elevado por la Junta Provincial de Beneficencia de Soria, proponiendo la celebración en Sevilla, de una subasta pública notarial, para enajenar una casa de vecindad, sita en dicha ciudad, propiedad de la Fundación docente «Juan de Dios Calonge», de Salduero (Soria); y

Resultando 1.º, que en virtud de la Orden ministerial de 21 de febrero de 1953, fué clasificada como de beneficencia particular docente la Fundación erigida por don Juan de Dios Calonge, en la localidad de Salduero (Soria), expresándose en el apartado quinto de la parte dispositiva de aquélla, que no siendo necesario para el cumplimiento de los fines institucionales un inmueble urbano destinado a casa de vecindad, emplazado en la calle Corral del Rey, núm. 8, de la ciudad de Sevilla, y que es propiedad de la Obra pía de cultura, se procediera por el Patronato fundacional a incoar expediente de subasta del mismo;

Resultando 2.º, que realizados los trámites pertinentes, el Patronato de la Institución, por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia de Soria, ha elevado a este Ministerio el expediente de subasta citado, al cual se le han unido cuantos documentos estipulan las vigentes disposiciones de aplicación;

Resultando 3.º, que tanto el Patronato fundacional como la Junta Provincial de Beneficencia de Soria informan favorablemente el expediente de referencia;

Vistos el Real Decreto de 29 de agosto de 1923 y demás disposiciones complementarias;

Considerando 1.º, que el objeto de la Fundación expresada es el de sostener clases complementarias de Contabilidad, Aritmética Mercantil, redacción de documentos, etc., etc., a cargo de los Maestros Nacionales de Salduero (Soria), a todos cuantos varones y hembras, vecinos de la localidad lo soliciten; y los bienes que posee se reducen a una lámina de la Deuda Interior, al 4 por 100, de 3.319,68 pesetas (tres mil trescientas diecinueve con sesenta y ocho) de capital, y a dos casas, una en Sevilla, calle Corral del Rey, núm. 8, de tres plantas, destinada a casa de vecindad, y otra en Salduero, ocupada por las Escuelas Nacionales, resulta necesario arbitrar fondos para que la Fundación cumpla sus fines, y por consiguiente procedente enajenar la primera de dichas fincas en subasta pública notarial, a tenor de lo que dispone el artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, los inmuebles que no son necesarios para el cumplimiento de los fines institucionales;

Considerando 2.º, que en el pliego de condiciones formulado, se observa que no se ha tenido en cuenta la Orden minis-

terial de 8 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de idem), que reguló el procedimiento a seguir según la cuantía de las fincas objeto de venta en el sentido de que las enajenaciones en pública subasta de bienes inmuebles deberán realizarse por el procedimiento de pliegos cerrados, cuando la venta exceda de 200.000 pesetas, y que habiéndose omitido por otra parte algunos detalles en la confección de mismo, conviene para mayor claridad, la redacción del pliego de condiciones con las modificaciones correspondientes;

Considerando 3.º, en lo que respecta a la valoración que se ha dado al inmueble por los Arquitectos que al efecto fueron nombrados, que la misma parece aceptable por responder al verdadero valor del precio y a los que son usuales en el actual mercado inmobiliario, por lo que en este sentido conviene tomar por válido, con la sola modificación de redondear en alza la suma de referencia.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero. Autorizar la celebración en la ciudad de Sevilla de una subasta pública notarial para enajenar una finca urbana destinada actualmente a casa de vecindad, y propiedad de la Fundación particular benéfico-docente «Juan de Dios Calonge», de Salduero (Soria).

Segundo. Que la subasta esté regulada por el siguiente pliego de condiciones:

#### TÍTULO I.—Finca urbana objeto de la subasta

Artículo 1.º El predio urbano que se saca en pública subasta notarial, se encuentra enclavado en la calle Corral del Rey, núm. 8, actual, de la ciudad de Sevilla, y está destinado a casa de vecindad. La casa está edificada sobre un solar de planta poligonal irregular, con una línea de fachada con dos líneas sensiblemente perpendiculares entre sí, a una barreduela de la calle Corral del Rey, con una longitud en su desarrollo de cinco metros ochenta centímetros.

Art 2.º El tipo mínimo que registrá la subasta es de 227.000 pesetas (doscientas veintisiete mil).

Art. 3.º No se admitirán ofertas inferiores a la tasación anteriormente expresada.

#### TÍTULO II.—Gastos que se acarrearán al futuro adjudicatario

Art. 4.º Independientemente de la suma que se puede adjudicar a la finca, el adquirente vendrá obligado a abonar los honorarios de los Peritos que han realizado la tasación de la finca; Presidente y Secretario de la Mesa rectora de la enajenación; anuncios de prensa; gastos de Notaría, etc., etc. todos los cuales serán anunciados previamente antes de comenzar el acto de la subasta.

Art 5.º Los honorarios del Presidente de la Mesa podrán detraerse provisionalmente de la fianza que depositó el rematante. Caso de que no los hubiere, serán abonados de los fondos de la Fundación, la cual los cargará en su día al adjudicatario que resulte en posibles futuras licitaciones que pudieran tener lugar.

#### TÍTULO III.—Celebración de la subasta

Art 6.º La subasta tendrá lugar en el Salón de Actos del Gobierno Civil de Sevilla, bajo la presidencia del Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio o funcionario en quien aquél tenga a bien delegar; y como Vocales, el Secretario de la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla y un representante del Patronato fundacional.

Art. 7.º Asistirá al acto de la subasta un Notario designado por el Ilustre

Colegio de Sevilla, que levantará acta del mismo.

Art. 8.º La subasta se anunciará en la fecha que fije el Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento en la prensa de Sevilla y en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y Gobierno Civil de dicha capital, encargándose la Junta de Beneficencia de Sevilla de dar la máxima publicidad al acto de la enajenación, con la anticipación necesaria para respetar los plazos que se indican en los artículos siguientes.

Art. 9.º Transcurridos cinco días, a partir de aquel en el que aparezcan los anuncios en la prensa de Sevilla, los licitadores podrán presentar sus ofertas en la Notaría designada en turno para autorizar la subasta durante los diez días siguientes, bajo sobre cerrado y lacrado, depositando al mismo tiempo el 10 por 100 del precio de tasación de la finca, contra entrega del correspondiente recibo.

Art. 10. Finalizado el plazo de diez días de presentación de ofertas, la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla comunicará telegráficamente a este Departamento (Sección de Fundaciones Benéfico-docentes), la Junta Provincial de Beneficencia de Soria y Alcalde de Salduero (Presidente del Patronato), el número de sobres presentados, al objeto de que el Delegado del Ministerio y el representante del Patronato se desplacen a Sevilla para formar parte de la Mesa rectora de la enajenación, que tendrá lugar a los cinco días siguientes de aquel en que finalizó el plazo de admisión de ofertas, o sea a los veinte días de la inserción de los anuncios correspondientes.

Art. 11. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior y al objeto de que no exista duda alguna respecto a las fechas establecidas, la Subsecretaría del Departamento especificará concretamente los días de inserción de anuncios, presentación de ofertas y celebración de la subasta.

Art. 12. No procederá el desplazamiento del Delegado del Ministerio, representante del Patronato, y por consiguiente no tendrá lugar la subasta, caso de que en la comunicación telegráfica que debe remitir la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla se manifieste que no se ha presentado oferta alguna, en cuyo caso dicha Junta requerirá al Notario en cuyas oficinas hubieran de presentarse las ofertas para que haga constar en ésta la falta de ellas.

#### TÍTULO IV.—*Condiciones y sistema que se aplica a la subasta*

Art. 13. La venta de la finca urbana se hace por precio alzado y a cuerpo cierto, por consiguiente su posible comprador no tendrá derecho a reclamación alguna por la diferencia de cabida, lindero, así como tampoco por las improbables deficiencias de titulación que existieran.

Art. 14. Si se producen ofertas en el acto de la enajenación se iniciará con la lectura del pliego de condiciones, aclaración de posibles dudas que pudieran tener los licitadores y apertura de los sobres presentados.

Art. 15. Las ofertas se leerán públicamente, pudiéndose mejorar acto seguido por medio de pujas a la llana y proposiciones de viva voz.

Art. 16. En caso de empate se procederá a la adjudicación por imbursement.

Art. 17. El tiempo que se dará a los licitadores para pujar en el caso del artículo anterior será marcado discrecionalmente por el señor Presidente de la Mesa, a la vista de la concurrencia de postores.

Art. 18. La finca se adjudicará provisionalmente al mejor postor, después de publicarse en voz alta su proposición, siempre que no haya otra mejor.

Art. 19. Serán devueltas las fianzas de los licitadores que no consigan el remate de la finca a la terminación de la subasta.

Art. 20. La adjudicación que haga la Mesa rectora de la enajenación será provisional, no elevándose a definitiva hasta tanto no lo haga el Ministerio de Educación Nacional.

Art. 21. El rematante podrá solicitar facilidades de pago para abonar el importe de la finca, siempre y cuando ofrezca garantías de solvencia y se comprometa a satisfacer el 4 por 100 de interés de las cantidades cuyo pago demora, no realizándose en tal caso la firma de las escrituras de compra-venta hasta tanto el adjudicatario haya satisfecho totalmente el pago de todas las cantidades que adeude a la Fundación.

Art. 22. El rematante se obliga a concurrir el día y hora que le señale la Notaría que hubiere autorizado la subasta para la formalización de la escritura de compra-venta, en cuyo acto, caso de que tenga que abonar el importe al contado, satisfará totalmente el precio del remate (deduciéndose el depósito provisional), más los gastos que irrogue la celebración de la enajenación.

#### TÍTULO V.—*Disposiciones diversas*

Art. 23. Las ofertas, una vez presentadas, no podrán ser retiradas por ningún concepto, si bien los interesados pueden presentar otras nuevas sin necesidad de depositar fianza nueva.

Art. 24. Adjudicado provisionalmente el remate, se devolverán en el mismo acto los depósitos constituidos, menos el correspondiente al de la oferta aceptada, que quedará en poder del Vocal de la Mesa que designe el Presidente de la misma, con la obligación de cumplir lo preceptuado en el artículo sexto del Real Decreto de 29 de agosto de 1923.

Art. 25. Queda facultado el Presidente de la Mesa para suspender la subasta si estimara existir confabulación por parte de los licitadores, consignándose en el acta, así como cuantas manifestaciones desearan hacer aquéllos.

Tercero. Rogar a la Junta Provincial de Beneficencia de Sevilla, se encargue de dar la máxima publicidad, tan pronto lo disponga la Superioridad, al acto de la subasta que ha de tener lugar, interesándose igualmente realice cuantas gestiones contribuyan directa o indirectamente a un feliz resultado de la enajenación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 20 de abril de 1954 por la que se consideran creadas en las localidades que se citan las Escuelas que se detallan.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de nuevas Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con destino a diversos Consejos de Protección Escolar; y

Teniendo en cuenta, que según se justifica en los respectivos expedientes, se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas interesadas; que las respectivas Corporaciones Municipales de localidades de más de 20.000 habitantes prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas; que los intereses de la enseñanza aconsejan acce-

der a lo solicitado; que existe crédito en el presupuesto de gastos de este Departamento para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria en cada uno de los expedientes y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 39),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se conserven creadas, provisionalmente, con destino a las localidades que se citan y sometidas a los Consejos de Protección Escolar que se detallan, las siguientes Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria:

Una Unitaria de niños en la «Casa de Observación», de Málaga (capital), dependiente del Consejo de Protección Escolar del Superior de Protección de Menores, creado por Orden ministerial de 14 de enero de 1948.

Dos Unitarias de niños, dos de niñas y una de Párvulos en la calle Urbina, del Ayuntamiento de Antequera (Málaga), dependiente del Patronato Diocesano de Educación Primaria de Málaga, creado por Orden ministerial de 9 de julio de 1951.

2.º La dotación de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas igual número de plazas de Maestros y Maestras Nacionales que las que comprende esta Orden, con cargo al crédito que para estas atenciones figura consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento.

3.º Que de conformidad con lo prevenido en el Decreto de 9 de abril de 1949, el nombramiento de los Maestros y Maestras con destino a estas nuevas Escuelas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las disposiciones vigentes por los respectivos Consejos de Protección Escolar; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los respectivos Consejos de Protección Escolar podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de abril de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 5 de abril de 1954 por la que se jubila, por edad, a doña Elvira Alot Figueroa, Profesora de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga.

Ilmo. Sr.: Cumplida en el día de la fecha la edad reglamentaria para su jubilación forzosa por la Profesora numeraria de entrada de la Escuela de Artes y Oficios de Málaga, doña Elvira Alot Figueroa.

Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 27 de julio de 1918, ha resuelto declarar jubilada a la señora Alot Figueroa en la indicada fecha y con el haber pasivo que por clasificación le corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de abril de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 29 de marzo de 1954 por la que se otorga el ascenso a la categoría sexta del Escalafón General del Magisterio Nacional Primario y sueldo anual de 14.090 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, a los 6.009 Maestros que se relacionan.

| Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS                                | Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS                  |
|-----------------|------------------------|---|-----------------|------------------------|-------------------------------------|
| <b>MAESTROS</b> |                        |   |                 |                        |                                     |
| 1.268           | 18.024                 | D. Manuel Fernández Tipular.                      | 1.246           | 18.110                 | D. Emeterio Sañudo Rubin de Celis.  |
| 1.269           | 18.025                 | D. Desiderio Simón San Millán.                    | 1.247           | 18.111                 | D. José María Molina Ruiz.          |
| 1.270           | 18.027                 | D. José Ordóñez Fresno.                           | 1.248           | 18.112                 | D. Pedro Gluck Beramendi.           |
| 1.271           | 18.028                 | D. José Fraile Grandes.                           | 1.249           | 18.113                 | D. José Sarasibar Nuin.             |
| 1.272           | 18.029                 | D. Antonio Matarán Ruiz.                          | 1.350           | 18.114                 | D. Felipe Benito Iglesias.          |
| 1.273           | 18.030                 | D. Fernando Arroyo Segurado.                      | 1.351           | 18.115                 | D. Diego González Rojas.            |
| 1.274           | 18.031                 | D. Abdonis Bonomé Sánchez.                        | 1.352           | 18.116                 | D. Celso Manzano Hernández.         |
| 1.275           | 18.032                 | D. Ricardo Pardal Ovejero.                        | 1.353           | 18.117                 | D. Francisco Filgueiras Gulias.     |
| 1.276           | 18.033                 | D. Donato Ramos Valle.                            | 1.254           | 18.118                 | D. Francisco Ortiz Salas.           |
| 1.277           | 18.034                 | D. Juan López Martell.                            | 1.355           | 18.119                 | D. Teodoro Diez Sanz.               |
| 1.278           | 18.035                 | D. Juan B. Alvarez Cortés.                        | 1.356           | 18.120                 | D. Hermenegildo Salvador Zaldivar.  |
| 1.279           | 18.036                 | D. Nicolás Molina Suárez.                         | 1.357           | 18.121                 | D. Ernesto Pulido Gómez.            |
| 1.280           | 18.037                 | D. Luis González González.                        | 1.358           | 18.122                 | D. Felicísimo Castaño Sánchez.      |
| 1.281           | 18.033                 | D. Julián Buirrun Eslava.                         | 1.359           | 18.123                 | D. Uldarico Manuel Martín.          |
| 1.282           | 18.038 bis             | D. Fidel Delgado Sadornil.                        | 1.360           | 18.124                 | D. Nicanor Ortiz Sainz.             |
| 1.283           | 18.039                 | D. Tomás Ramos Ramos.                             | 1.361           | 18.125                 | D. Ignacio Morales Moret.           |
| 1.284           | 18.040                 | D. Agustín Fernández de Gamboa y Ruiz de Arcaute. | 1.262           | 18.126                 | D. Antonio Calviño Muñoz.           |
| 1.285           | 18.041                 | D. Lorenzo González de la Puente.                 | 1.363           | 18.127                 | D. Manuel Huerta Rodríguez.         |
| 1.286           | 18.042                 | D. Antonio Macías Suero.                          | 1.364           | 18.123                 | D. Luis Castañeira Ramos.           |
| 1.287           | 18.044                 | D. Bartolomé Suáu Tugores.                        | 1.265           | 18.129                 | D. Carlos Ros López.                |
| 1.288           | 18.045                 | D. José Salmerón Requena.                         | 1.266           | 18.130                 | D. Victor de la Torre García.       |
| 1.289           | 18.046                 | D. Elías del Rosal Rodríguez.                     | 1.367           | 18.131                 | D. Ricardo Arias Martínez.          |
| 1.290           | 18.047                 | D. Esteban Sáez de Ibarra.                        | 1.268           | 18.132                 | D. Rafael Yáñez Pérez.              |
| 1.291           | 18.048                 | D. Marcelino Alvarez Miyar.                       | 1.369           | 18.133                 | D. Miguel Rubio Pérez.              |
| 1.292           | 18.049                 | D. Gaudencio Higuelmo Cano.                       | 1.270           | 18.134                 | D. Emilio Nogueira de Costa.        |
| 1.293           | 18.050                 | D. León Sebastián Díaz Hernández.                 | 1.271           | 18.135                 | D. Félix Zubiri Gil.                |
| 1.294           | 18.051                 | D. Servilio Tarlonte Laso.                        | 1.372           | 18.136                 | D. Octavio de San Faustino Garrido. |
| 1.295           | 18.052                 | D. Antonio Casas Espejo.                          | 1.373           | 18.137                 | D. Miguel Santa María Arribas.      |
| 1.296           | 18.052 bis             | D. Emilio Vuela Álvarez.                          | 1.274           | 18.138                 | D. Diego Román Fernández de Bulnes. |
| 1.297           | 18.053                 | D. Alfonso Iglesias Fernández.                    | 1.275           | 18.140                 | D. Juan Rodríguez Jiménez.          |
| 1.298           | 18.054                 | D. Bautista García Alaguero.                      | 1.276           | 18.141                 | D. Luis Bajo Irizar.                |
| 1.299           | 18.055                 | D. Cldomiro Calzada Martín.                       | 1.377           | 18.141 bis             | D. Cándido González Aranda.         |
| 1.300           | 18.056                 | D. Francisco Oliva Calderón.                      | 1.378           | 18.142                 | D. Isidoro Mateo Esteban.           |
| 1.301           | 18.057                 | D. Luis Vidal Pérez.                              | 1.279           | 18.143                 | D. Ramón Candal Fernández.          |
| 1.302           | 18.058                 | D. José Beltrán Rebollo.                          | 1.280           | 18.144                 | D. Benito Rivero Cabalgante.        |
| 1.303           | 18.059                 | D. Mario Estévez Galoán.                          | 1.381           | 18.145                 | D. Ignacio Marqués Herrero.         |
| 1.304           | 18.060                 | D. Daniel Morillo Morillo.                        | 1.382           | 18.146                 | D. Edilberto Recio Rivera.          |
| 1.305           | 18.061                 | D. Cipriano Mora Farelo.                          | 1.383           | 18.147                 | D. Antonio Dueñas Llergo.           |
| 1.306           | 18.063                 | D. Jacinto Sanz Larrea.                           | 1.384           | 18.148                 | D. Quintiliano Redondo López.       |
| 1.307           | 18.064                 | D. José Gómez Muñoz.                              | 1.385           | 18.149                 | D. Emilio Rodríguez del Alamo.      |
| 1.308           | 18.065                 | D. Arturo Pérez Anuncibay.                        | 1.386           | 18.150                 | D. Alfonso Rodríguez Hernández.     |
| 1.309           | 18.066                 | D. Servando Vasallo de Dios.                      | 1.287           | 18.151                 | D. Ricardo Penín Garrido.           |
| 1.310           | 18.067                 | D. Tomás Romero Prieto.                           | 1.388           | 18.152                 | D. Camilo Casal Truncado.           |
| 1.311           | 18.068                 | D. Gaspar Aguilo Forteza.                         | 1.289           | 18.153                 | D. Francisco Vázquez Graciano.      |
| 1.312           | 18.069                 | D. Maximino Pérez Hortas.                         | 1.290           | 18.154                 | D. Teodomiro Pablo Santos.          |
| 1.313           | 18.071                 | D. Francisco Pérez Bardera.                       | 1.391           | 18.155                 | D. Manuel Alvarez Alvarez.          |
| 1.314           | 18.072                 | D. Victor Polvorinos González.                    | 1.392           | 18.156                 | D. Luis Rodríguez Naranjo.          |
| 1.315           | 18.073                 | D. José Ferreiro Alonso.                          | 1.393           | 18.157                 | D. Manuel Ramírez Gálvez.           |
| 1.316           | 18.075                 | D. Leopoldo Torrado Carretero.                    | 1.394           | 18.160                 | D. Jesús Burgui Muñoz.              |
| 1.317           | 18.076                 | D. Venancio Ibáñez Cuesta.                        | 1.395           | 18.161                 | D. Donato Tapia Meléndez.           |
| 1.318           | 18.077                 | D. Luis Molina Esquinas.                          | 1.396           | 18.162                 | D. Joaquín Gómez Durbán.            |
| 1.319           | 18.078                 | D. José Fréires Domínguez.                        | 1.397           | 18.163                 | D. Antonio Porras Zabala.           |
| 1.320           | 18.079                 | D. Elías García Prada.                            | 1.298           | 18.164                 | D. José Domínguez España.           |
| 1.321           | 18.080                 | D. Antonio Calles Pérez.                          | 1.399           | 18.165                 | D. Antonio Ramis Benrasar.          |
| 1.322           | 18.083                 | D. Julián Corral Bellido.                         | 1.400           | 18.167                 | D. Arsenio González Valdés.         |
| 1.323           | 18.084                 | D. Ricardo Gutiérrez Muñoz.                       | 1.401           | 18.168                 | D. Joaquín Martel Pareja.           |
| 1.324           | 18.085                 | D. Andrés Moreno Machota.                         | 1.402           | 18.169                 | D. Pedro Gutiérrez Jiménez.         |
| 1.325           | 18.086                 | D. Máximo Díaz Doita.                             | 1.403           | 18.170                 | D. Jesús Inurrieta Berricano.       |
| 1.326           | 18.087                 | D. Salustiano Arias Cuervo.                       | 1.404           | 18.171                 | D. Arturo Mandly Arias.             |
| 1.327           | 18.088                 | D. Federico Cruz Soriano.                         | 1.405           | 18.172                 | D. Francisco Blanco Fernández.      |
| 1.328           | 18.090                 | D. Emilio Palacios Ortega.                        | 1.406           | 18.173                 | D. José Rey García.                 |
| 1.329           | 18.091                 | D. Manuel García Díaz.                            | 1.407           | 18.174                 | D. Juan González Morín.             |
| 1.330           | 18.092                 | D. José A. Galiana Alba.                          | 1.208           | 18.175                 | D. Nemésio López Fernández.         |
| 1.331           | 18.094                 | D. Narciso del Pozo del Herrero.                  | 1.409           | 18.176                 | D. Luis Hernández Berjón.           |
| 1.332           | 18.095                 | D. Francisco Eduardo López Rodríguez.             | 1.410           | 19.177                 | D. Amado Morán Corona.              |
| 1.333           | 18.096                 | D. Andrés Gomila Lluch.                           | 1.411           | 18.173                 | D. Eulogio Corbal Serdón.           |
| 1.334           | 18.097                 | D. Francisco Nuño García de Lara.                 | 1.412           | 18.179                 | D. Atilano Elena Marco.             |
| 1.335           | 18.098                 | D. Francisco Santana Rodríguez.                   | 1.413           | 18.180                 | D. Leoncio Récares Pérez.           |
| 1.336           | 18.099                 | D. Ramón González y Cachón.                       | 1.414           | 18.131                 | D. Manuel Castro Castro.            |
| 1.337           | 18.100                 | D. Saturrino Ortiz de Urbina y Fernández de Cano. | 1.415           | 18.182                 | D. Ezequiel Gómez Ramos.            |
| 1.338           | 18.101                 | D. Hermenegildo González Fierro.                  | 1.416           | 18.183                 | D. Remigio González Madridanos.     |
| 1.339           | 18.102                 | D. Adolfo Rodríguez Lozano.                       | 1.417           | 18.185                 | D. Joaquín Ballesteros Gutiérrez.   |
| 1.340           | 18.103                 | D. José Terréns Ribas.                            | 1.418           | 18.183                 | D. Salvador Marina Dclarea.         |
| 1.341           | 18.104                 | D. Manuel Mora Roldán.                            | 1.419           | 18.187                 | D. Secundino Rodríguez Reguera.     |
| 1.342           | 18.105                 | D. Antonio Fradegas Lebrero.                      | 1.420           | 18.189                 | D. Angel Morado Bibiloni.           |
| 1.343           | 18.106                 | D. Isolino Canal Freile.                          | 1.421           | 18.190                 | D. Diego Gaitán San Esteban.        |
| 1.344           | 18.107                 | D. Manuel Luque López.                            | 1.422           | 18.191                 | D. Vicente Serrano Hernández.       |
| 1.345           | 18.108                 | D. Andrés Mateos Tejedor.                         | 1.423           | 18.192                 | D. Plácido Gil Litargo.             |
|                 |                        |   | 1.424           | 18.193                 | D. Wenceslao Alvarez Martínez.      |
|                 |                        |   | 1.425           | 18.194                 | D. Vicente Varela Santiso.          |
|                 |                        |   | 1.426           | 18.195                 | D. Alberto Luque Caballero.         |
|                 |                        |   | 1.427           | 18.196                 | D. David Rubio García.              |

| Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS                 | Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS                      |
|-----------------|------------------------|------------------------------------|-----------------|------------------------|---|
| 1428            | 18.197                 | D. José Hernán González.           | 1517            | 18.293                 | D. Angel Paramio Domínguez.             |
| 1429            | 18.199                 | D. Esteban Alonso Navas.           | 1518            | 18.294                 | D. Manuel Lamelo Diaz.                  |
| 1430            | 18.201                 | D. Serafín Fernández Rodríguez.    | 1519            | 18.295                 | D. José P. Romero Vázquez.              |
| 1431            | 18.202                 | D. Eladio González Rodríguez.      | 1520            | 18.296                 | D. Enrique Cueto Cueto.                 |
| 1432            | 18.203                 | D. Sebastián Molina Mendoza.       | 1521            | 18.297                 | D. Francisco Casablanca Cerratos.       |
| 1433            | 18.204                 | D. David Sánchez Andrés.           | 1522            | 18.300                 | D. Francisco Rodríguez Villoria.        |
| 1434            | 18.205                 | D. Eugenio Echeverría Artón.       | 1523            | 18.301                 | D. Emilio Murillo Esteban.              |
| 1435            | 18.206                 | D. Francisco Sojo Ramos.           | 1524            | 18.304                 | D. Félix Salvaçor Aldea.                |
| 1436            | 18.207                 | D. Manuel López Rodríguez.         | 1525            | 18.303                 | D. Manuel Alba Navas.                   |
| 1437            | 18.208                 | D. Juan Bish Medina.               | 1526            | 18.304                 | D. Marcelino Alvarez Alvarez.           |
| 1438            | 18.209                 | D. Francisco Navarro Mancebo.      | 1527            | 18.305                 | D. José Calle Escudero.                 |
| 1439            | 18.210                 | D. Ramón Sánchez Diaz.             | 1528            | 18.306                 | D. Bartolomé Mir Mir.                   |
| 1440            | 18.211                 | D. Cándido Sánchez Gutiérrez.      | 1529            | 18.307                 | D. Tomás Salvador Casado.               |
| 1441            | 18.212                 | D. Francisco Callego Velasco.      | 1530            | 18.309                 | D. Federico Pérez Soler.                |
| 1442            | 18.213                 | D. Felix San Juan Guerrero.        | 1531            | 18.311                 | D. Francisco Ortiz Macías.              |
| 1443            | 18.214                 | D. Eugenio Echeverría Blázquez.    | 1532            | 18.312                 | D. Domingo Martín del Rey.              |
| 1444            | 18.215                 | D. Manuel Mestres Vital.           | 1533            | 18.313                 | D. Rosalmo Pablo H.dalgo.               |
| 1445            | 18.216                 | D. José Molina Navarro.            | 1534            | 18.314                 | D. José Luengo Tejero.                  |
| 1446            | 18.217                 | D. Nicanor Sánchez González.       | 1535            | 18.315                 | D. Daniel Hernández Nieto.              |
| 1447            | 18.218                 | D. Domitilo Aguayo Sáenz.          | 1536            | 18.316                 | D. Diego Martín de la Rosa.             |
| 1448            | 18.219                 | D. Antonio Márquez Quilis.         | 1537            | 18.317                 | D. Emilio Domínguez Vázquez.            |
| 1449            | 18.220                 | D. José Lauro Balayo.              | 1538            | 18.318                 | D. Pedro Pérez Bello.                   |
| 1450            | 18.221                 | D. Esteban Estel Ballesteró.       | 1539            | 18.319                 | D. Vicente Muriel Martínez.             |
| 1451            | 18.222                 | D. Manuel García Martínez.         | 1540            | 18.320                 | D. Ernesto Castelló Juan.               |
| 1452            | 18.223                 | D. Salvador Morán Mingo.           | 1541            | 18.322                 | D. Victor Andrés Márquez.               |
| 1453            | 18.226                 | D. Felipe Soria Pérez.             | 1542            | 18.323                 | D. Juan Jiménez Castro.                 |
| 1454            | 18.227                 | D. Rafael Arguibay Rey.            | 1543            | 18.324                 | D. Eufrasio Delgado Suárez.             |
| 1455            | 18.228                 | D. Manuel Sánchez Sosio.           | 1544            | 18.325                 | D. Manuel Pérez Guerrero.               |
| 1456            | 18.229                 | D. José Merlo del Pino.            | 1545            | 18.326                 | D. Ernesto Iglesias Suárez.             |
| 1457            | 18.230                 | D. Eduardo Madraera Huerta.        | 1546            | 18.327                 | D. Antonio Serrano Cantero.             |
| 1458            | 18.231                 | D. Ricardo Molinero Alonso.        | 1547            | 18.328                 | D. Gregorio Otero Jalón.                |
| 1459            | 18.232                 | D. José Balseira Méndez.           | 1548            | 18.329                 | D. Angel Ramírez del Río.               |
| 1460            | 18.233                 | D. Plácido Buján Cotón.            | 1549            | 18.330                 | D. Adelio Martín Herrero.               |
| 1461            | 18.234                 | D. Jesús Gil González.             | 1550            | 18.331                 | D. Juan Manuel Argüelles Gómez.         |
| 1462            | 18.235                 | D. Francisco Queipo Palacios.      | 1551            | 18.332                 | D. Francisco Martínez Martínez.         |
| 1463            | 18.236                 | D. Guillermo González Vicente.     | 1552            | 18.334                 | D. Lorenzo Sastre Oliver.               |
| 1464            | 18.237                 | D. Narciso Marín González.         | 1553            | 18.334 bis             | D. Alfredo López Balseiro.              |
| 1465            | 18.238                 | D. Antonio Sibajas Rojas.          | 1554            | 18.335                 | D. Eleuterio Berzosa Recio              |
| 1466            | 18.239                 | D. Narciso Marín González.         | 1555            | 18.336                 | D. Rafael Martín Frigolet.              |
| 1467            | 18.240                 | D. Augusto Balboa García.          | 1556            | 18.337                 | D. Angel Murillo Guerrero.              |
| 1468            | 18.241                 | D. Fidel Fernández Patiño.         | 1557            | 18.338                 | D. Melchor Sangrador de Santiago.       |
| 1469            | 18.242                 | D. Eduardo Torres Velasco.         | 1558            | 18.339                 | D. Godofredo Matías Díez.               |
| 1470            | 18.243                 | D. Manuel de la Rosa Prieto.       | 1559            | 18.340                 | D. Angel Herrero García.                |
| 1471            | 18.244                 | D. Francisco Barroso Fraguero.     | 1560            | 18.341                 | D. Angel Aparcero León.                 |
| 1472            | 18.245                 | D. Alfonso Durán Fernández.        | 1561            | 18.342                 | D. Amado Montreal Latasa.               |
| 1473            | 18.246                 | D. Bartolomé Valles Oliver.        | 1562            | 18.343                 | D. Manuel Santos Fuertes.               |
| 1474            | 18.247                 | D. Francisco Barrales Escudero.    | 1563            | 18.344                 | D. Norberto Gato Fernández.             |
| 1475            | 18.247 bis             | D. Alfonso Solbes Soler.           | 1564            | 18.345                 | D. Victoriano Rivera Arias.             |
| 1476            | 18.248                 | D. Miguel Aice Ramirez.            | 1565            | 18.346                 | D. Francisco Porto Capó.                |
| 1477            | 18.249                 | D. Sixto Matcos de la Vega.        | 1566            | 18.347                 | D. José Sanz Vega.                      |
| 1478            | 18.250                 | D. Norberto Pintado Díaz.          | 1567            | 18.348                 | D. César del Puerto Valentín.           |
| 1479            | 18.252                 | D. Manuel López Quintana.          | 1568            | 18.349                 | D. Luis Alvarez Montero.                |
| 1480            | 18.253                 | D. José María Megido Varela.       | 1569            | 18.350                 | D. Manuel Pérez Gavilán.                |
| 1481            | 18.254                 | D. Vicente Fernandez Monserrat.    | 1570            | 18.351                 | D. José Artacho Pino.                   |
| 1482            | 18.255                 | D. Francisco Ramos Pérez.          | 1571            | 18.352                 | D. Natalio Corrales Zarataín.           |
| 1483            | 18.256                 | D. Manuel Sánchez Bañador.         | 1572            | 18.353                 | D. José Martín González.                |
| 1484            | 18.257                 | D. Antonio González Alvarez.       | 1573            | 18.354                 | D. Jesús García García.                 |
| 1485            | 18.258                 | D. Avelino Arias Juárez.           | 1574            | 18.355                 | D. José Delgado Bermejo.                |
| 1486            | 18.259                 | D. Segundo Gómez Blázquez.         | 1575            | 18.356                 | D. Policarpo Alonso González.           |
| 1487            | 18.261                 | D. Alvaro Girón Niveiros.          | 1576            | 18.358                 | D. Antonio Vives Colorado.              |
| 1488            | 18.262                 | D. Jaime Fiol Suñer.               | 1577            | 18.359                 | D. Rogelio Salgado Alvarez.             |
| 1489            | 18.264                 | D. Vicente de los Rios Ruiz        | 1578            | 18.360                 | D. Cesideo Duque Duque.                 |
| 1490            | 18.265                 | D. Indalecio Rollón Bermejo.       | 1579            | 18.361                 | D. José García Morales.                 |
| 1491            | 18.266                 | D. Juan Morales Delgado.           | 1580            | 18.362                 | D. Patricio Lozano Lozano.              |
| 1492            | 18.367                 | D. Apolinario Castiñeira Loureiro. | 1581            | 18.363                 | D. José Fernández Ramos.                |
| 1493            | 18.268                 | D. Francisco Bueno Bootello.       | 1582            | 18.364                 | D. José Santofema García.               |
| 1494            | 18.269                 | D. Baldomero Salgado Márquez.      | 1583            | 18.365                 | D. Miguel de Pedro Macías.              |
| 1495            | 18.270                 | D. José Oliveros Castán.           | 1584            | 18.366                 | D. Rafael Santos y Santos.              |
| 1496            | 18.271                 | D. Zacarías Diaz Miguélez.         | 1585            | 18.367                 | D. Nicolás Sánchez Robles.              |
| 1497            | 18.272                 | D. Juan López Marcos.              | 1586            | 18.368                 | D. Gregorio Berjón Martínez.            |
| 1498            | 18.273                 | D. Fernando Nadal Pujol.           | 1587            | 18.369                 | D. Antonio Mena Ojea.                   |
| 1499            | 18.273 bis             | D. Domingo Luis Estrada.           | 1588            | 18.370                 | D. Carlos Alvarez López.                |
| 1500            | 18.274                 | D. Venancio Llamazares Llamazares. | 1589            | 18.371                 | D. Fernando Mosquera Martínez.          |
| 1501            | 18.275                 | D. Joaquín González Barroso.       | 1590            | 18.372                 | D. Manuel Castro Sobrino.               |
| 1502            | 18.277                 | D. Eduardo Matas Balenzuela.       | 1591            | 18.373                 | D. Juan Manuel Pérez Ordóñez.           |
| 1503            | 18.278                 | D. José Castaño Rodríguez.         | 1592            | 18.375                 | D. Francisco Ramos Laíño.               |
| 1504            | 18.279                 | D. Luis Reverón Pérez.             | 1593            | 18.376                 | D. Francisco González Avilés.           |
| 1505            | 18.280                 | D. Jacobo Jiménez Martínez.        | 1594            | 18.377                 | D. Manuel Alijo Palma.                  |
| 1506            | 18.281                 | D. Gumersindo Fernández Bravo.     | 1595            | 18.378                 | D. Joaquín Calvo Bustos.                |
| 1507            | 18.282                 | D. Jesús de la Ossa Giraldez.      | 1596            | 18.379                 | D. Isidro Furones y Furones.            |
| 1508            | 18.283                 | D. Domingo Luis Estrada.           | 1597            | 18.380                 | D. Carlos Gestoso Calderón.             |
| 1509            | 18.284                 | D. César Vaquero Poblador.         | 1598            | 18.381                 | D. Antonio Gómez Velasco.               |
| 1510            | 18.285                 | D. Angel Suñer Bonet.              | 1599            | 18.381 bis             | D. Manuel Gómez y Gómez.                |
| 1511            | 18.287                 | D. Andrés A. García Suárez.        | 1600            | 18.382                 | D. Cayetano Rosselló Homar.             |
| 1512            | 18.288                 | D. Leopoldo Martínez Gullón.       | 1601            | 18.383                 | D. Rafael Montiel Cancón.               |
| 1513            | 18.289                 | D. Miguel Cortes Martín.           | 1602            | 18.384                 | D. Francisco Miranda Viñolo.            |
| 1514            | 18.290                 | D. José Calderón Aguilar.          | 1603            | 18.385                 | D. Pedro Domínguez de la Paz Rodríguez. |
| 1515            | 18.291                 | D. Honorato Martínez del Barrio.   | 1604            | 18.386                 | D. Francisco Gómez Valle.               |
| 1516            | 18.292                 | D. Gabriel Rejano Algaba.          | 1605            | 18.387                 | D. José Reguero Lorca.                  |

| Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS                 | Número de orden | Número en el escalafón | NOMBRE Y APELLIDOS                   |
|-----------------|------------------------|------------------------------------|-----------------|------------------------|--------------------------------------|
| 1.606           | 18.388                 | D. Francisco Pérez Pérez.          | 1.694           | 18.483                 | D. Mateo Sureda Real.                |
| 1.607           | 18.389                 | D. Domingo del Barrio Ruiz.        | 1.695           | 18.484                 | D. Camilo Cid Bezanos.               |
| 1.608           | 18.390                 | D. Juan Benito Alonso.             | 1.696           | 18.485                 | D. Arterio Laullón Álvarez.          |
| 1.609           | 18.391                 | D. Santiago Calvo Fernández.       | 1.697           | 18.486                 | D. Andres Martínez Galán.            |
| 1.610           | 18.392                 | D. Francisco Javier Martín Romero. | 1.698           | 18.487                 | D. Antonio Olivás García.            |
| 1.611           | 18.393                 | D. Cecilio Martín Martín.          | 1.699           | 18.488                 | D. Rafael Palma Castilla.            |
| 1.612           | 18.394                 | D. Antonio Grados Blasco.          | 1.700           | 18.489                 | D. Andres Mirón Martín.              |
| 1.613           | 18.395                 | D. César Torres García.            | 1.701           | 18.490                 | D. Anastasio Maján Maján.            |
| 1.614           | 18.395                 | D. Juan Gutiérrez Fernández.       | 1.702           | 18.491                 | D. Loreto Arroyo Torreamecha.        |
| 1.615           | 18.397                 | D. Antonio Dorado Cerdón.          | 1.703           | 18.492                 | D. Jaime Prohens Mas.                |
| 1.616           | 18.398                 | D. Antonio Molina Romero.          | 1.704           | 18.493                 | D. Evaristo Padín González.          |
| 1.617           | 18.399 bis             | D. Antonio González Oblanca.       | 1.705           | 18.495                 | D. Bonifacio Vázquez Bascones.       |
| 1.618           | 18.399                 | D. Juan Ortuoste Goti.             | 1.706           | 18.497                 | D. Jacinto Mesón Sánchez.            |
| 1.619           | 18.400                 | D. Dionisio Ortiz Mantrana.        | 1.707           | 18.498                 | D. Pedro Vera Toro.                  |
| 1.620           | 18.401                 | D. Alejandro Fernández Villar.     | 1.708           | 18.499                 | D. Manuel Prieto Fernández.          |
| 1.621           | 18.402                 | D. Mario Simón Arias Camison.      | 1.709           | 18.500                 | D. Eloy Solís García.                |
| 1.622           | 18.403                 | D. Gabriel Rabassa Oliver.         | 1.710           | 18.501                 | D. Antonio Píoi Morla.               |
| 1.623           | 18.404                 | D. Guillermo Serra Carballo.       | 1.711           | 18.502                 | D. José Manuel Carballal Pardellas.  |
| 1.624           | 18.405                 | D. José Sánchez Jiménez.           | 1.712           | 18.503                 | D. José Solla Lage.                  |
| 1.625           | 18.406                 | D. Manuel Ramos Vidal.             | 1.713           | 18.504                 | D. José A. García Morales.           |
| 1.626           | 18.408                 | D. Teófilo Galindo Corra.          | 1.714           | 18.505                 | D. Francisco Martín Vicente.         |
| 1.627           | 18.409                 | D. Miguel González López.          | 1.715           | 18.506                 | D. Manuel Álvarez Spinola.           |
| 1.628           | 18.410                 | D. Francisco Alcoba Ariza.         | 1.716           | 18.507                 | D. Enrique Gullón Colino.            |
| 1.629           | 18.411                 | D. Eduardo Sánchez López.          | 1.717           | 18.508                 | D. Miguel Rosselló Galmes.           |
| 1.630           | 18.413                 | D. Juan Sánchez Corral.            | 1.718           | 18.509                 | D. José Calviño Payo.                |
| 1.631           | 18.414                 | D. Vicente Alonso López.           | 1.719           | 18.510                 | D. Francisco Rivas Revoleiro.        |
| 1.632           | 18.415                 | D. José Calvo Barreiro.            | 1.720           | 18.511                 | D. Francisco Sánchez Sánchez.        |
| 1.633           | 18.416                 | D. Cosme Prohens Ballester.        | 1.721           | 18.512                 | D. Miguel Torres Moreno.             |
| 1.634           | 18.417                 | D. Manuel Pozo Bravo.              | 1.722           | 18.513                 | D. Manuel Muñoz Carrasco.            |
| 1.635           | 18.419                 | D. Rafael Gómez Bosch.             | 1.723           | 18.514                 | D. Antonio Jiménez Montero.          |
| 1.636           | 18.420                 | D. Federico Ramos Nogales.         | 1.724           | 18.515                 | D. Elías Guillén Vázquez.            |
| 1.637           | 18.422                 | D. Miguel Contreras Ferrer.        | 1.725           | 18.516                 | D. Plácido ASENSIO Galvis.           |
| 1.638           | 18.423                 | D. Juan Moreno Pládenas.           | 1.726           | 18.517                 | D. Pedro Sampol Cerdán.              |
| 1.639           | 18.424                 | D. Laureano Recio Gómez.           | 1.727           | 18.518                 | D. Casto Vázquez Rando               |
| 1.640           | 18.425                 | D. Heliodoro Crespo Rapado.        | 1.728           | 18.519                 | D. José Fontela Neiro.               |
| 1.441           | 18.426                 | D. José Ortiz Carrero.             | 1.729           | 18.520                 | D. Antonio Naharro Domínguez.        |
| 1.642           | 18.427                 | D. Claudio Metola Blázquez.        | 1.730           | 18.521                 | D. Manuel Arévalo Fernández.         |
| 1.643           | 18.428                 | D. Norberto Soriano Sánchez.       | 1.731           | 18.522                 | D. Liborio Pérez Rupérez.            |
| 1.644           | 18.430                 | D. Sergio Salgueiro Espinosa.      | 1.732           | 18.523                 | D. Teodoro Saa Aldir.                |
| 1.645           | 18.432                 | D. Francisco Cifuentes Martín.     | 1.733           | 18.524                 | D. José P. Cuadrado Cuadrado.        |
| 1.646           | 18.433                 | D. Jaime Garratón Sánchez.         | 1.734           | 18.525                 | D. Antonio Gómez Gutiérrez.          |
| 1.647           | 18.435                 | D. Joaquín Medina Robles.          | 1.735           | 18.526                 | D. José Braga Valle.                 |
| 1.648           | 18.436                 | D. Angel Tirado del Rey.           | 1.736           | 18.527                 | D. Antonio Bennasar Bibiloni.        |
| 1.649           | 18.437                 | D. Secundino González García.      | 1.737           | 18.528                 | D. Francisco Gómez Fuente.           |
| 1.650           | 18.438                 | D. Ramón Reinoso Delgado.          | 1.738           | 18.529                 | D. Juan Casanova Hita.               |
| 1.651           | 18.439                 | D. Basilio Martín Botejaró.        | 1.739           | 18.530                 | D. Fernando Carranza Cano.           |
| 1.652           | 18.440                 | D. Antonio Espino Arceo.           | 1.740           | 18.532                 | D. Luis Galán Breña.                 |
| 1.653           | 18.441                 | D. Manuel Méndez Álvarez.          | 1.741           | 18.533                 | D. Antonio Suárez González.          |
| 1.654           | 18.442                 | D. Antonio Quiñones Ruiz.          | 1.742           | 18.534                 | D. Eliseo López Grandas.             |
| 1.655           | 18.443                 | D. Juan Siles Barranco             | 1.743           | 18.535                 | D. Carlos Trigueros Rodríguez.       |
| 1.656           | 18.444                 | D. Rafael Navida Gatena.           | 1.744           | 18.537                 | D. Ernesto Simonet Gramazón.         |
| 1.657           | 18.445                 | D. Manuel Albarrán Martín.         | 1.745           | 18.538                 | D. Segundo Sánchez Domínguez.        |
| 1.658           | 18.446                 | D. Manuel Bernáldez Lozano.        | 1.746           | 18.540                 | D. Antonio Godoy Grajera.            |
| 1.659           | 18.447                 | D. Félix Pérez Merino.             | 1.747           | 18.541                 | D. José Sanz Perelló.                |
| 1.660           | 18.448                 | D. Fermín Chamorro Chorro.         | 1.748           | 18.543                 | D. Eladio Julián Valle.              |
| 1.661           | 18.448 bis             | D. Alvaro González Morera.         | 1.749           | 18.544                 | D. Pedro Posadilla Paniagua.         |
| 1.662           | 18.450                 | D. Julio Álvarez Paz.              | 1.750           | 18.545                 | D. Manuel Belvis Canal.              |
| 1.663           | 18.451                 | D. Marciano Zarallo Requejo.       | 1.751           | 18.546                 | D. Antonio Martín Rivera.            |
| 1.664           | 18.452                 | D. Antonio Rivera Velasco.         | 1.752           | 18.547                 | D. Quirino Porto Hernández.          |
| 1.665           | 18.453                 | D. Carlos Galindo Martín.          | 1.753           | 18.549                 | D. Eduardo Morera Delicado.          |
| 1.666           | 18.454                 | D. Félix Izquierdo Ruiz.           | 1.754           | 18.550                 | D. José Follente Domínguez.          |
| 1.667           | 18.455                 | D. Andrés Cencillo Quesada.        | 1.755           | 18.551                 | D. Francisco Rodríguez Marín.        |
| 1.668           | 18.456                 | D. Francisco Sánchez Torrico.      | 1.756           | 18.552                 | D. Lorenzo Hernández Díaz.           |
| 1.669           | 18.458                 | D. José Mielgo de la Iglesia.      | 1.757           | 18.554                 | D. Ricardo Rodríguez Soto.           |
| 1.670           | 18.459                 | D. Gregorio Fernández Zarza.       | 1.758           | 18.555                 | D. José Pérez de Guzmán Medina.      |
| 1.671           | 18.460                 | D. Antonio Pérez Rodríguez.        | 1.759           | 18.556                 | D. Emilio Ferrero Prieto.            |
| 1.672           | 18.461                 | D. Carlos Manzano Becedas.         | 1.760           | 18.558                 | D. José Deán Blázquez.               |
| 1.673           | 18.462                 | D. José Mari Viñas.                | 1.761           | 18.559                 | D. Luis Pérez Iglesias.              |
| 1.674           | 18.463                 | D. Ramón Ferro Fernández.          | 1.762           | 18.560                 | D. Valentín Muñoz Márquez.           |
| 1.675           | 18.464                 | D. Manuel García Gerpe.            | 1.763           | 18.561                 | D. Epifanio López Feijoo.            |
| 1.676           | 18.465                 | D. Manuel Maya Cachada.            | 1.764           | 18.562                 | D. Aurelio Ramos Jurado.             |
| 1.677           | 18.466                 | D. Fernando Delgado Pemartín.      | 1.765           | 18.564                 | D. Diego Torres Casares.             |
| 1.778           | 18.467 bis             | D. Antonio Díaz Delgado.           | 1.766           | 18.565                 | D. Manuel Quintana Pombo.            |
| 1.679           | 18.467 bis             | D. Antonio Díaz Delgado.           | 1.767           | 18.565                 | D. Tomás Fernández Aguilar González. |
| 1.680           | 18.468                 | D. Fernando Fernández Vázquez.     | 1.768           | 18.567                 | D. Arturo Otero Pérez.               |
| 1.681           | 18.469                 | D. Tomás García Rubio.             | 1.769           | 18.568                 | D. Antonio Moreno Luque.             |
| 1.682           | 18.470                 | D. Antonio Vargas Carrillo.        | 1.770           | 18.569                 | D. Belisario García González.        |
| 1.683           | 18.471                 | D. Joaquín Caballero Magaña.       | 1.771           | 18.570                 | D. José Pereira Gómez.               |
| 1.684           | 18.472                 | D. Fernando Terán Vega.            | 1.772           | 18.570 bis             | D. Nicasio Chamorro Jaraiiz.         |
| 1.685           | 18.473                 | D. Antonio Martín Corchero.        | 1.773           | 18.571                 | D. José Quintas Estarque.            |
| 1.686           | 18.474                 | D. Rafael Salva Pascual.           | 1.774           | 18.572                 | D. Juan Fernández García.            |
| 1.687           | 18.475                 | D. José Gude Diéguez.              | 1.775           | 18.573                 | D. Juan Berzal Berzal.               |
| 1.688           | 18.476                 | D. José María Peña Trigueros.      | 1.776           | 18.574                 | D. Andrés de Sanda Pérez.            |
| 1.689           | 18.477                 | D. Feliciano García Benítez.       | 1.777           | 18.575                 | D. Ezequiel Antelo Casal.            |
| 1.690           | 18.479                 | D. Alejandro García Hernández.     | 1.778           | 18.676                 | D. Francisco García López.           |
| 1.691           | 18.480                 | D. Alfonso Arroyo Rojas.           | 1.779           | 18.577                 | D. José Otero Fernández.             |
| 1.692           | 18.481                 | D. Bernardino Nafria de Gregorio.  | 1.780           | 18.578                 | D. Miguel Bootello Miralles.         |
| 1.693           | 18.482                 | D. Ticiano Gutiérrez González.     |                 |                        |                                      |

(Continuará.)



## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 26 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Aurita», número 3.054, de la provincia de La Coruña.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1953 por don Manuel Suárez Lago, como titular del permiso de investigación de mineral de hierro, estaño y otros, denominado «Aurita», número 3.054, de la provincia de La Coruña, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo.

Visto, los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existentes en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación denominado «Aurita», número 3.054, de la provincia de La Coruña, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura de Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad de los permisos de investigación «Lordán», número 3.517, y «Egidal», núm. 3.596, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Vistos los escritos en fecha 28 de diciembre de 1953 por don Daniel Ramos Hernández, como titular de los permisos de investigación de mineral de volframio, denominados «Lordán», número 3.517, y «Egidal», núm. 3.596, de la provincia de Salamanca, por los que renuncia a los derechos adquiridos sobre los mismos;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con los escritos de renuncia, las cartas de pago, justificativas de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad de los permisos de investigación de mineral de volframio, denominados «Lordán», núm. 3.517, y «Egidal», núm. 3.596, de la provincia de Salamanca, publicán-

dose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Quizás», número 3.002, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de noviembre de 1953 por don Arturo Ruiz Falcó Vilanova, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño, denominado «Quizás», número 3.002, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño, denominado «Quizás», número 3.002, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Eugenia», número 3.572, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 16 de diciembre de 1953 por don Hilario Tristán Franco, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio y estaño, denominado «Eugenia», núm. 3.572, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño y volframio, denominado «Eugenia», núm. 3.572, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «Santa Teresa», número 3.525, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1953 por don Marcial Rodríguez Mellado, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio y plomo, denominado «Santa Teresa», núm. 3.525, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio y plomo, denominado «Santa Teresa», número 3.525, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, debiendo hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.



ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «*María Jesús*», número 3.712, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 3 de diciembre de 1953 por don Antiocho Carrillo Esteban, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño, denominado «*María Jesús*», número 3.712, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento declara como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño, denominado «*María Jesús*», número 3.712, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «*Boletín Oficial*» de la provincia correspondiente con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «*Celita*», número 2.774, de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 19 de diciembre de 1953 por don César Santos Pérez, como titular del permiso de investigación denominado «*Celita*», número 2.774, de la provincia de Salamanca, de mineral de estaño, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño, denominado «*Celita*», número 2.774, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el «*Boletín Oficial*» de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de

investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado, hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director General de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «*San Pablo*», número 3.277 de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 26 de diciembre de 1953 por don Julio Alonso Rato, como Presidente del Consejo de Administración y Gerente de «*Explotaciones Minero Metálicas, Sociedad Anónima*», entidad titular del permiso de investigación de mineral de estaño denominado «*San Pablo*», número 3.277, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado o de su representante legal, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño denominado «*San Pablo*», número 3.277, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «*Sari*», núm. 3.157 de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 14 de diciembre de 1953 por don José Fernández Montero, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño denominado «*Sari*» número 3.157, de la provincia de Salamanca, por el que

renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero manifiesta que, junto con el escrito de renuncia, ha presentado la carta de pago justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño denominado «*Sari*», número 3.157, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «*Magdalena*», número 3.754 de la provincia de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 28 de diciembre de 1953 por don Jesús Gómez Holgado, como titular del permiso de investigación de mineral de volframio y estaño denominado «*Magdalena*», número 3.754, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia, la carta de pago justificativa de estar al corriente en abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de volframio y estaño denominado «*Magdalena*», número 3.754, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que hayan transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

**ORDEN de 25 de enero de 1954 por la que se declara la caducidad del permiso de investigación «María Auxiliadora», número 3.119 de la provincia de Salamanca.**

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado en fecha 31 de diciembre de 1953 por don Antonio Frades Hernández, como titular del permiso de investigación de mineral de estaño denominado «María Auxiliadora», número 3.110, de la provincia de Salamanca, por el que renuncia a los derechos adquiridos sobre el mismo;

Vistos los artículos 170 y 172 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946;

Resultando que la Jefatura del Distrito Minero remite, junto con el escrito de renuncia de la carta de pago, justificativa de estar al corriente en el abono del canon de superficie;

Considerando que el artículo 170 del citado Reglamento determina como causa de caducidad la renuncia voluntaria por parte del interesado, circunstancia existente en este caso.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas y Combustibles, ha resuelto declarar la caducidad del permiso de investigación de mineral de estaño denominado «María Auxiliadora», número 3.110, de la provincia de Salamanca, publicándose la resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia correspondiente, con la advertencia de que no se admitirán nuevas solicitudes de permisos de investigación o concesiones de explotación en el terreno considerado hasta que haya transcurrido los ocho días siguientes a la publicación de su caducidad en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, debiéndose hacer por la Jefatura del Distrito Minero las oportunas notificaciones a la Delegación de Hacienda y al interesado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de enero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE HACIENDA

#### Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos

Concediendo permiso de explotación múltiple a la entidad que se indica.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del vigente Reglamento de la Contribución de Usos y Consumos sobre Productos Transformados y en la Orden ministerial de 16 de julio de 1952, Esta Dirección General ha acordado conceder el siguiente permiso de exportador múltiple, sin el previo pago del Impuesto:

Número: 527-E.

Exportador: Molina & Co., S. en C.

Domicilio: Barcelona. Avda. José Antonio Primo de Rivera, núm. 608.

Matriculado: Contribución Industrial, tarifa primera, epígrafe 194.

Número de exportador del Ministerio de Comercio: 210.

Mercancías: Las sujetas a los impuestos de la Contribución de Usos y Consumos.

Aduanas de salida: Las habilitadas al efecto.

Observaciones: El concesionario, para justificación de las exportaciones realizadas y garantía del Tesoro, se atendrá en todo a las normas señaladas en la citada Orden ministerial, quedando apercibido de las sanciones establecidas para el caso de incumplimiento de lo dispuesto.

Lo que se hace público para conocimiento de los proveedores por medio del presente.

Madrid, 29 de abril de 1954.—El Director general, Asdrúbal Ferreiro Cid.

### Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Declarando exentas del pago de impuestos las tómbolas que se citan.

Con fecha 3 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de Mallorca y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Arta, durante el mes de agosto del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 3 de mayo de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha 3 del actual ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por

el Prelado de aquella Diócesis y de conformidad con lo dispuesto por el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Teruel del 29 de mayo al 17 de junio del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 3 de mayo de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Con fecha de hoy ha sido dictada por este Departamento Orden ministerial por la que se declara exenta del pago de impuestos la tómbola que, autorizada por el Excmo. Sr. Obispo de San Sebastián y de conformidad con el Decreto de 17 de mayo de 1952, ha de celebrarse en Vergara, durante el mes de junio del presente año.

Lo que se anuncia para general conocimiento.

Madrid, 3 de mayo de 1954.—El Director general, P. D., J. Aguilar Catena.

Adjudicando los cinco premios, de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid que se citan.

En el sorteo celebrado hoy, con arreglo al artículo 57 de la Instrucción general de Loterías, de 25 de febrero de 1893, para adjudicar los cinco premios, de 250 pesetas cada uno, asignados a las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid, han resultado agraciadas las siguientes:

Carmen Rubio Cruz, María del Carmen Gómez Rojo y María del Carmen Plaza Castro, del Colegio de Nuestra Señora de las Mercedes, y Francisca Rubio Hernández y María del Pilar Párraga Cruz, del Colegio de la Paz.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid, 5 de mayo de 1954.—El Jefe de la Sección, J. Zancada.

## LOTERIA NACIONAL

Nota de los números y poblaciones a que han correspondido los 13 premios mayores de cada una de las dos series del sorteo celebrado en este día.

| Números | PREMIOS<br>Pesetas | POBLACIONES          |           |
|---------|--------------------|----------------------|-----------|
|         |                    | 1.ª Serie            | 2.ª Serie |
| 43413   | 7.500.000          | Barcelona            | Barcelona |
| 22831   | 3.000.000          | Valladolid           | Gijón     |
| 40350   | 1.500.000          | Valencia             | Valencia  |
| 37079   | 30.000             | Badajoz              | Badajoz   |
| 16581   | 30.000             | Santander            | Barcelona |
| 43324   | 30.000             | Valencia             | Valencia  |
| 30087   | 30.000             | Barcelona            | Barcelona |
| 24878   | 30.000             | Valencia             | Valencia  |
| 45098   | 30.000             | Madrid               | Madrid    |
| 44979   | 30.000             | Barcelona            | Barcelona |
| 23716   | 30.000             | Madrid               | Barcelona |
| 32892   | 30.000             | Calzada de Calatrava | Barcelona |
| 19638   | 30.000             | Almería              | Madrid    |
|         |                    |                      | León      |

Han obtenido el reintegro de 1.000 pesetas todos los billetes cuyo número final es el 3. El siguiente sorteo se celebrará el día 14 de mayo de 1954.

Los billetes serán de 150 pesetas, divididos en décimos a 15 pesetas.

Madrid, 5 de mayo de 1954.

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Dirección General de Obras Hidráulicas

*Concediendo a la Comunidad de Regantes de Aldeasoña autorización para derivar aguas del arroyo de la Hoz, en término municipal de Aldeasoña (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por la Comunidad de Regantes de Aldeasoña, en formación, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo de la Hoz, en término municipal del mismo nombre (Segovia), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a la Comunidad de Regantes de Aldeasoña autorización para derivar hasta un caudal de 16 litros por segundo del arroyo de la Hoz, en término municipal de Aldeasoña (Segovia), con destino al riego de 16 hectáreas 10 áreas y 66 centiáreas, en finca de su propiedad.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José Suárez Sinova, en septiembre de 1948. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas a los quince meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La instalación y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la

forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo en consecuencia ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Aldeasoña para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión pasando a integrarse aquella en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las siguientes disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 50 pesetas, según dispone la vigente Ley del timbre, más el recargo Reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. I. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

*Autorizando a don Marino Corisco Izquierdo y otros para derivar aguas del arroyo Velloso, en término municipal de Casatejada (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.*

Visto el expediente promovido por don Marino Corisco Izquierdo y otros, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Velloso, en término municipal de Casatejada (Cáceres), con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede a don Marino y don Valeriano Corisco Izquierdo y don Rafael Ramos Izquierdo autorización para derivar hasta un caudal de 8,50 litros por segundo del arroyo Velloso, en término municipal de Casatejada (Cáceres), con destino al riego de 8,5 hectáreas en finca de

su propiedad denominada «Cerca de Don Diego».

2.ª Se concede a don Marino y don Valeriano Corisco Izquierdo y don Rafael Ramos Izquierdo autorización para derivar hasta un caudal de seis litros por segundo del arroyo Velloso, en término municipal de Casatejada (Cáceres), con destino al riego de seis hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Los Cañillos».

3.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Federico Jiménez del Yerro en abril de 1952, excepto el paso del Camino del Correo, en el cual el grupo de caños proyectado se sustituirá por un grupo de alcantarillas del modelo número 2 de la colección oficial, construido con hormigón de 200 kilogramos de cemento Portland en estribos, pilas, muros y timpanos y de 300 kilogramos en las bóvedas; los cimientos serán los mismos proyectados para el grupo de caños. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

4.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

5.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Tajo el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

6.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Tajo, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminadas y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

7.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

8.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Los concesionarios quedan obligados a constituir, a través de su finca, una servidumbre de paso a favor de la parte de la finca, hoy propiedad de don Agapito Blanco Rabadan, que queda del lado derecho del embalse de la toma segunda.

La situación y condiciones de esta servidumbre de paso se establecerán de acuerdo entre los concesionarios y el propietario de la finca a cuyo favor se otorgará. En caso de desacuerdo, resolverá la Dirección de la Confederación Hidrográfica del Tajo, con arreglo a las disposiciones vigentes sobre la materia.

11. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río, realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes declarándose aquella, según los trámites señalados en la Ley Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones y remitido póliga de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de febrero de 1954.—El Director general, Francisco García de Sola.

Ilmo. Sr. Ingeniero Director de la Confederación del Tajo.

### Dirección General de Puertos y Señales Marítimas

*Autorizando a don Manuel Domínguez Macaya para ocupar las parcelas números B-11 y B-12 de la manzana número 4 del plan de urbanización, aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950, para el relleno del primer trozo del camino de enlace entre las dársenas del Barbés y Bouzas, del puerto de Vigo, para construir un almacén para efectos de pesca, oficina y secadero de redes.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de don Manuel Domínguez Macaya, solicitando ocupar unas parcelas en el relleno del camino de enlace entre las dársenas del Barbés y Bouzas, para construir un almacén para efectos de pesca de los barcos de su propiedad, oficina y secadero de redes;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido so-

metida a información pública y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se autoriza a don Manuel Domínguez Macaya para ocupar las parcelas B-11 y B-12 de la manzana número 4 del plan de urbanización aprobado por Orden ministerial de 25 de septiembre de 1950 para el relleno del primer trozo del camino de enlace entre las dársenas del Barbés y Bouzas, del puerto de Vigo, con una extensión superficial de 792 metros cuadrados, para emplazar en ellas un almacén dedicado a guardar los efectos de pesca de los barcos de su propiedad, oficina y secadero de redes.

2.<sup>a</sup> Por el concesionario se presentará en la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra un proyecto reformado de las obras, para adaptar el que ha servido de base a la tramitación de este expediente a las parcelas que se conceden, debiendo estar suscrito dicho proyecto por un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Aprobado este proyecto por la Jefatura de Obras Públicas y Dirección facultativa del Puerto, se procederá al replanteo de las obras que el mismo comprende, con las modificaciones que durante la ejecución sean autorizadas. No podrá ser dedicado el terreno afectado por las obras ejecutadas en él a fines ni usos distintos a los autorizados, ni dedicar parte a vivienda, quedando obligado el concesionario a conservar las obras en buen estado y condiciones de normal utilización.

La fachada y techumbres del edificio en su parte externa se ajustarán a las normas que sean acordadas por la Dirección facultativa del Puerto, para que en todo grupo de edificios de esta zona exista debida uniformidad.

3.<sup>a</sup> Se otorga esta concesión sin plazo limitado y en precario, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad y con sujeción a lo dispuesto en la Ley de Puertos.

4.<sup>a</sup> En el caso de que hubiera de efectuarse en el puerto de Vigo, por el Estado, la Provincia o el Municipio, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuese preciso utilizar o destruir las que ahora se conceden, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de la obra de su concesión, previa tasación pericial efectuada conforme a las prescripciones del Reglamento General para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.<sup>a</sup> El concesionario abonará un canon de doce pesetas por metro cuadrado y año de superficie ocupada, en la Caja de la Junta de Obras del puerto de Vigo, por trimestres adelantados y a partir de la fecha límite señalada para el comienzo de las obras. Este canon será revisable y, por tanto, variable, por acuerdo de la Administración.

En el caso de que se soliciten por el concesionario prórrogas del plazo de ejecución de las obras, la Administración se reserva el derecho de imponer un canon adicional que deberá ser satisfecho hasta tanto que sea aprobada el acta de reconocimiento final de dichas obras.

6.<sup>a</sup> El concesionario reintegrará la concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y elevará la fianza depositada al cinco por ciento del importe de las obras, en el plazo de un mes antes del replanteo.

7.<sup>a</sup> Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de dieciocho meses, contados ambos plazos

a partir de la fecha de la presente concesión. Si transcurrido el plazo señalado para comenzar las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitada prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámite, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

8.<sup>a</sup> Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra con el concurso del Ingeniero Director del Puerto de Vigo; del resultado se levantarán acta y plano, en los cuales se hará constar la superficie ocupada, que serán sometidos a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la practica del replanteo y a consignar en la Pagaduría de la misma el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo dentro del plazo señalado para comenzar las obras.

9.<sup>a</sup> Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia. El Jefe o Ingeniero subalterno en quien delegue, con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Vigo, procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones de la concesión. Esta acta será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra y Dirección facultativa del Puerto de Vigo, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que origine el replanteo, la inspección y el reconocimiento de las obras.

11. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras y a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores, será causa de caducidad de la concesión y, llegado este caso, se procederá con arreglo a lo consignado en las cláusulas de la concesión y disposiciones aplicables sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a «Mejillonera Viguesa, Sociedad Anónima», para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre, para fines industriales, en La Borna (Moaña), ría de Vigo.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra, a instancia de la Entidad «Mejillonera Viguesa, S. A.», solicitando autorización para aprovechar terrenos en la zona marítimo terrestre de la ría de Vigo, en La Borna (Moaña), para fines industriales;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 42 de la vigente Ley de Puertos, y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 69 y demás corres-



pondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión debe ser otorgada con carácter oneroso, esto es, sujeta al pago de un canon,

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas, ha resuelto:

Acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a «Mejillonera Vigueña, S. A.», vecina de Vigo, para aprovechar terrenos de la zona marítimo-terrestre, para fines industriales, en La Borna (Moaña), ría de Vigo.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en Vigo, en 18 de diciembre de 1951, por el Ingeniero de Caminos don Eduardo Cabello, no pudiendo ser destinado el terreno afectado, ni las obras que se ejecuten, a fines ni usos distintos a aquellos a que se otorga la concesión.

3.ª Esta concesión se otorga a título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y con sujeción a lo dispuesto en la vigente Ley de Puertos.

4.ª En el caso de que hubieren de ejecutarse en la ría de Vigo por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública, y para realizarlas fuere preciso utilizar o destruir las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado del valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento para la ejecución de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario abonará el canon de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada y año, por semestres adelantados, en la Caja de la Comisión Administrativa de Puertos, a cargo directo del Estado, y a partir de la fecha límite que para el comienzo de las obras se le asigne. Este canon será revisable por acuerdo de la Administración, quedando obligado el concesionario al pago de los arbitrios que tiene establecidos, o que se establezcan, para la carga y descarga de mercancías por sus muelles y rampas, así como al pago del impuesto establecido o que se establezca sobre la pesca.

6.ª El concesionario, en el plazo de un mes a partir de la fecha de la concesión, y en todo caso antes del replanteo, elevará al cinco por ciento del importe de las obras la fianza depositada, y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la Superioridad, al terminar el plazo, de si se han cumplido o no los requisitos, remitiendo en su caso copia autorizada del resguardo de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

7.ª Las obras serán replanteadas por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, con intervención de la Dirección facultativa del Puerto de Vigo, levantándose acta, que será sometida a la aprobación de la Superioridad. El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo, y a consignar el importe de su presupuesto en tiempo y forma, de modo que pueda verificarse el replanteo antes de terminar el plazo fijado para comenzar las obras.

8.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de doce meses, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

9.ª Terminadas las obras, el concesionario lo pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, para que se proceda al reconocimiento final con intervención de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, extendiéndose acta de su resultado, que será sometida a la aprobación de la Superioridad.

10. Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y de la Dirección facultativa del puerto de Vigo, obligándose el concesionario a conservar las obras en buen estado.

11. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, la inspección y reconocimiento de las obras serán de cuenta del concesionario.

12. Si transcurrido el plazo señalado en la concesión para el comienzo de las obras no se hubieran empezado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

13. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo, retiro obrero y demás disposiciones de carácter social, así como también deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecta a esta concesión del Reglamento de Costas y Fronteras, y, por último, a respetar las servidumbres de vigilancia litoral y salvamento.

14. La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

*Autorizando a la «Sociedad Gallega de Electricidad, S. A.» para aprovechar una parcela de la marisma de «La Junquera», en la ría de Pontevedra, para emplazamiento de una caseta de amarre y transformación de energía eléctrica.*

Visto el expediente incoado por la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra a instancia de la «Sociedad General Gallega de Electricidad, S. A.», solicitando ocupar una parcela de marisma en la zona marítimo terrestre de La Junquera, ría de Pontevedra, para construir una caseta de amarre y transformación de energía eléctrica;

Resultando que la petición se halla comprendida en el artículo 48 de la vigente Ley de Puertos y el expediente ha sido tramitado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 73 y demás correspondientes del Reglamento para su ejecución;

Resultando que la petición ha sido sometida a información pública, sin que se haya presentado reclamación en contra y la información oficial ha sido favorable al otorgamiento de la concesión;

Considerando que la concesión que se pretende ha de ser beneficiosa al interés general y no ha de causar perjuicios.

Este Ministerio, de acuerdo con la Dirección General de Puertos y Señales

Marítimas, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.ª Se autoriza a la «Sociedad Gallega de Electricidad, S. A.», para aprovechar una parcela de la marisma de «La Junquera», en la ría de Pontevedra, para emplazamiento de una caseta de amarre y transformación de energía eléctrica.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito en La Coruña por el Ingeniero de Caminos don Luciano Yordi de Carricarte, en junio de 1951. Ni el terreno afectado ni las construcciones que en él se ejecuten podrán ser destinadas a fines distintos de aquellos para los que se conceden.

3.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a lo dispuesto en el artículo 51 de la vigente Ley de Puertos y sin pago de canon.

4.ª En el caso de que hubieran de ejecutarse en la ría de Pontevedra, por el Estado, la Diputación o el Ayuntamiento, obras declaradas de utilidad pública y para realizarlas fuere necesario destruir en todo o en parte las que por esta concesión se autorizan, sólo tendrá derecho el concesionario a ser indemnizado por el valor material de dichas obras, previa tasación pericial, conforme a las prescripciones del Reglamento vigente para la aplicación de la Ley de Puertos.

5.ª El concesionario, en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la concesión y, en todo caso, antes del replanteo, elevará al 5 por 100 del importe de las obras la fianza depositada y reintegrará esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre. Por la Jefatura de Obras Públicas se dará cuenta a la superioridad, al terminar el plazo, de si se han cumplido los requisitos, remitiendo, en su caso, copia autorizada del resguardo de la fianza definitiva. Esta fianza será devuelta al interesado una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

6.ª Las obras serán replanteadas por el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia o Ingeniero subalterno en quien delegue, con el concurso de la Dirección facultativa del Puerto de Pontevedra y asistencia del concesionario, levantándose, del resultado, el acta y plano correspondientes, en cuyos documentos se hará constar la superficie de terreno concedida.

El concesionario queda obligado a solicitar de la Jefatura de Obras Públicas la práctica del replanteo y a ingresar el importe de su presupuesto de gastos en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas en forma y modo que pueda efectuarse dentro del plazo fijado para el comienzo de las obras.

7.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses y terminarán en el de seis, contados ambos plazos a partir de la fecha de la concesión.

8.ª Terminadas las obras el concesionario lo pondrá en conocimiento del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia, por cuyo Jefe o Ingeniero en quien delegue y con asistencia del Ingeniero Director del Puerto de Pontevedra, se procederá al oportuno reconocimiento final de las obras, levantándose acta que será sometida a la aprobación de la superioridad y en la cual se hará constar si se han cumplido las condiciones de esta concesión.

9.ª Las obras quedarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y Dirección facultativa de la Junta de Obras del Puerto de Pontevedra.

10. Todos los gastos que se ocasionen por el replanteo, inspección y vigilancia de las obras, serán de cuenta del concesionario.

11. Si transcurrido el plazo señalado en esta concesión para el comienzo de las obras no se hubieran comenzado éstas ni solicitado prórroga por el concesionario, se considerará, desde luego y sin más trámites, anulada la concesión, quedando a favor del Estado la fianza depositada.

12. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes en relación con el contrato de trabajo, accidentes del mismo, retiro obrero, seguro de enfermedad y demás disposiciones de carácter social, así como también a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Protección a la Industria Nacional y a lo que afecte a esta concesión del vigente Reglamento de Costas y Fronteras.

13. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores será causa de caducidad de esta concesión, y llegado este caso, se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes sobre la materia.

Lo que de orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento, el de la sociedad interesada y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general, G. Pérez Conesa.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Pontevedra.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

### Subsecretaría

(Sección de Edificios y Obras)

*Anunciando la subasta de las obras de construcción de un pabellón de servicios para el Grupo de Frontones de la Ciudad Escolar de San Sebastián.*

Por Orden ministerial de 24 de marzo de 1954 se ha aprobado proyecto de obras de construcción de un pabellón de servicios para el grupo de frontones de la Ciudad Escolar de San Sebastián.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 3 de junio de 1954, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 7 de mayo de 1954, a la una de la tarde, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 31 del mismo mes, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones Administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras del Departamento.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de nueve mil novecientas setenta y dos pesetas con veinticuatro céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto de contrata es de cuatrocientas noventa y ocho mil seiscientos once pesetas con doce céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 28 de abril de 1954.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

### MODELO DE PROPOSICIÓN

Don ..... vecino de ..... provincia de ..... con domicilio en la ..... de ..... núm. .... enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día ..... y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de ..... en ..... provincia de ..... cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebata en el tipo filado se añadirá: «Con la rebata del ..... (en letra) por ciento, equivalente a ..... (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de recibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.252—A. C.

**Tribunal del Concurso-oposición a la cátedra de «Geometría descriptiva y perspectiva y sombras», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid**

*Transcribiendo relación de señores opositores admitidos definitivamente al mencionado concurso-oposición y señalando lugar, fecha y hora para dar comienzo a los ejercicios.*

De conformidad con lo que previene el artículo primero del Decreto de 14 de enero de 1933, por el que se rigen estas oposiciones, el Tribunal, vistas las publicaciones, proyectos, trabajos y demás méritos aportados por los concursantes, acuerdan considerar aptos para pasar a los ejercicios de oposición a los señores admitidos definitivamente, don Ricardo Anadón Frutos y don José María Ruiz Aizpiri.

Los referidos opositores se presentarán el lunes, día 10 del mes actual, a las doce de la mañana, en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid (Ciudad Universitaria) para dar comienzo a las oposiciones.

Según previene el mencionado artículo 19, el tema sobre el que versará el segundo ejercicio de la oposición se desarrollará gráficamente en el plazo de tiempo que el Tribunal señale.

Madrid, 3 de mayo de 1954.—El Presidente del Tribunal, M. López Otero.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

### Dirección General de Industria

*Autorizando a «La Moderna Apicultura, Sociedad Anónima», para ampliar la industria que solicita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «La Moderna Apicultura, S. A.», en solicitud de ampliación de su industria de estampado de panales artificiales de cera en Carcagente (Valencia), comprendida en el grupo 2.º, b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «La Moderna Apicultura, Sociedad Anónima», para ampliar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria, para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 19 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

*Autorizando a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», la instalación de la línea eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Lérida a instancia de «Hidroeléctrica de Cataluña, Sociedad Anónima», domiciliada en Barcelona, avenida de José Antonio, 632, en solicitud de autorización para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 138.000 voltios entre la central «Salto de Espot» y estación transformadora de Adrall (Lérida), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica de Cataluña, S. A.», de Barcelona, la instalación de una línea de transporte eléctrico, trifásica, para una tensión de 138.000 voltios (de momento funcionará a 110.000 voltios, que es la actual de la zona) y para una capacidad de transporte de



45.000 Kw., que tendrá su origen en la central «Salto de Espot» y su término en la estación transformadora de Adrall. La línea estará constituida por conductores de aluminio-acero de 2211 mm<sup>2</sup> de sección de aluminio y 51,8 mm<sup>2</sup> de sección de acero, aisladores en cadena y apoyos formados por castilletes metálicos, de doble circuito en una longitud de 38.430 metros, comprendida entre la central «Salto de Espot» y «La Moleta» (Llavorsí), y de un solo circuito en una longitud de 23.520 metros, comprendida entre «La Moleta» y Adrall. Se prevé para el futuro una prolongación desde «La Moleta» (Llavorsí) a Poble de Segur.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de Lérida comparará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación, y una vez terminadas estas, las comprobaciones necesarias, por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Lérida de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 14 de enero de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Lérida.

*Autorizando a «Frutos Españoles, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Frutos Españoles, S. A.» en solicitud de autorización para ampliación de su industria de zumos y derivados de los agrinos de Carcagente (Valencia), comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Frutos Españoles, S. A.» para realizar la ampliación de industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada disposición ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un año, a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización es independiente de la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria de Valencia, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquisición de maquinaria nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, el interesado lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto la presente autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1954.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Valencia.

*Autorizando a José Ramón Zalvide Barca para instalar la industria que solicita.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don José Ramón Zalvide Barca en solicitud de

autorización para la fabricación de perfiles metálicos en frío en Vizcaya, comprendida en el grupo segundo, apartado b), de la clasificación establecida en la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939. Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a don José Ramón Zalvide Barca para instalar la industria que solicita, con arreglo a las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la citada Orden ministerial y a las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de doce meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª Esta autorización no supone la de importación de maquinaria, que deberá solicitarse en la forma acostumbrada, acompañada de certificación expedida por la Delegación de Industria, para extender la cual deberá justificarse ante la misma la imposibilidad de adquirirla en el mercado nacional.

3.ª Una vez recibida la maquinaria, lo notificará a la Delegación de Industria para que por la misma se compruebe que responde a las características que figuren en el permiso de importación.

4.ª La Administración se reserva el derecho a dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por la declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que deben figurar en las instancias y documentos a que se refieren las normas segunda a quinta, ambas inclusive, de la citada disposición ministerial.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Vizcaya.

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 5-5-1954.*

C. P. N. núm. 5.677, expedido en 5-12-1950

G U A L D U R A N , J U A N

Fábrica de productos para soldadura.—Oficina y fábrica: Aribáu, 200, Barcelona

| PRODUCTOS QUE FABRICA:  | Producción normal | Capacidad de producción |
|---|-------------------|-------------------------|
|   | Kilogramos        | Kilogramos              |
| Productos a base de silicato sódico: cloruro férrico y amoníaco, destinados a obturar grietas y trozos de los bloques de motores de explosión | 10.000            | 21.600                  |

Las cantidades indicadas hacen referencia a producciones anuales de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. (Continuará.)

### Dirección General de Minas y Combustibles

*Autorizando para instalar una fábrica de yeso en el paraje denominado Ventanel, del término municipal de La Llacuna (Barcelona), con una capacidad de producción de 300 Tm. mensuales, solicitada por doña María Vallarí Rubio. C. D. 339-31.*

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por doña María Vallarí Rubio, mediante instancia de 8 de abril de 1953, para la instalación de una fábrica de yeso en Ventanel, La Llacuna (Barcelona), conforme al proyecto y presupuesto de 27 de abril de 1953 presentados en la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, en solicitud de autorización para el montaje de las siguientes instalaciones:

Dos hornos verticales de sección circular, de tres metros de diámetro y cinco de altura y un molino de martillos, accionado por un motor de gasolina, de 22 HP.

La producción que se proyecta obtener es de una manera intermitente de 300 toneladas métricas mensuales.

Vistos los informes favorables de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, de 5 de mayo de 1953, y de la Sección de Industrias de Cementos, Cales y Yesos, de 10 de diciembre de 1953, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica, Decreto de 23 de agosto de 1934; por la Ley de Minas, de 19 de julio de 1944, y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, Decreto de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto, de acuerdo con la petición de doña María Vallarí Rubio,

autorizar el montaje de las instalaciones proyectadas, con arreglo a las condiciones generales en vigor y a las especiales siguientes:

1.ª La presente autorización es válida solamente para el peticionario y para el destino expresado.

2.ª El combustible empleado en los hornos será lena u otro no sujeto a intervención.

3.ª La iniciación de las obras de montaje se realizarán en el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente al de la comunicación de la presente resolución al interesado, dándose por éste cuenta a la Jefatura de Minas de la fecha del comienzo de estos trabajos.

4.ª El plazo de terminación y puesta en marcha será de seis meses, a contar desde la fecha de iniciación de las obras.

5.ª Si fuera necesaria una ampliación de plazo habrá de solicitarse de esta Dirección General, justificando debidamente su necesidad.

6.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará que las instalaciones se adaptan exactamente al proyecto y Memoria presentados, no pudiéndose efectuar variación alguna en las mismas sin la previa autorización de dicha Jefatura.

7.ª Para evitar los posibles perjuicios y molestias que causen a los colindantes los povos producidos en las molituraciones, deberá la Jefatura de Minas de Barcelona imponer las prescripciones adecuadas e incluso solicitar, si así le estimase procedente, se incluyan en una ampliación del proyecto filtros o estación depuradora o captadora de polvos, teniendo en cuenta lo ordenado en el Reglamento de Industrias Molestas, Insalubres y Peligrosas, de 17 de noviembre de 1923, modificado por Orden de 13 de noviembre de 1950, y especialmente lo previsto en los artículos 228 y 229 del Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica.

8.ª Toda la maquinaria de estas instalaciones será de procedencia nacional.

9.ª Por la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona se comprobará el cumplimiento de las condiciones impuestas, efectuando las comprobaciones precisas en todo lo que afecta a la seguridad pública y del personal, en la forma señalada por las disposiciones vigentes, procediendo a extender el acta de confrontación del proyecto y, si procede, la de autorización de puesta en marcha de estas instalaciones.

10. Todas estas instancias, principales, auxiliares y accesorias, quedarán sometidas a la inspección y vigilancia exclusivas de la Jefatura del Distrito Minero de Barcelona, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Minera y Metalúrgica antes citado.

Madrid, 21 de diciembre de 1953.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Barcelona.

Autorizando la ampliación de taller de separación de minerales compuestos de titanio y casiterita, instalado en la mina «Teresa» de Alamedilla (Salamanca).

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por don Faustino Cardoso Rodríguez, como apoderado notarial de don Juan Asensio Méndez, mediante instancia de 29 de julio de 1953, presentada en la Jefatura del Distrito Minero de Salamanca, en solicitud de ampliación del taller de separación de minerales compuestos de titanio y casiterita, instalado en la concesión minera nombrada «Teresa», número 2.079, de Alamedilla (Salamanca), y en el sentido de poder tratar además, los minerales obtenidos en los términos municipales de Al-

berguería, Puebla de Azaba, Ituro de Azaba y Espeja, de esta provincia;

Visto el informe del señor Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca;

Visto el informe del Consejo Ordenador de Minerales Especiales de Interés Militar de 23 de septiembre de 1953, desfavorable por tratarse de ampliar instalaciones situadas a menos de 40 kilómetros de la frontera portuguesa, por lo que no concedería guías de circulación al proyectado taller de acuerdo con las normas dictadas para el funcionamiento de estas instalaciones concentradoras de 9 de enero próximo pasado, publicadas en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 del mismo mes;

Visto el informe desfavorable de la Sección «Estaño, Volframio y Manganeso» de 30 de noviembre de 1953;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 y por el Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Esta Dirección General de Minas y Combustibles ha resuelto denegar la autorización solicitada para la ampliación del taller proyectada por don Juan Asensio Méndez en la mina «Teresa», de Alamedilla (Salamanca).

Contra esta resolución puede elevarse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del Reglamento antedicho, dentro del plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la presente resolución, debiendo cumplimentarse los requisitos contenidos en el artículo 180 del propio Reglamento.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1954.—El Director general, E. Conde.

Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Salamanca.

### MINISTERIO DE AGRICULTURA

#### Dirección General de Ganadería

Adjudicando a don Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor el concurso para la construcción de parte de un inmueble destinado al Servicio de Inseminación Artificial Ganadera y de Fisiocootecnia del Patronato de Biología Animal, en la Ciudad Universitaria de Madrid.

Resuelto por esta Dirección General de Ganadería el concurso para la construcción de parte de un inmueble destinado al Servicio de Inseminación Artificial Ganadera y de Fisiocootecnia del Patronato de Biología Animal, en la Ciudad Universitaria de Madrid, cuyo presupuesto de ejecución por contrata ascendía a tres millones seiscientos noventa y cuatro mil ochocientos veintiséis pesetas con cuarenta y siete céntimos (3.694.826,47 pesetas), y previo los asesoramientos técnicos pertinentes,

Esta Dirección General ha tenido a bien adjudicar el citado concurso a don Juan Antonio Ochoa Pérez-Pastor, con domicilio en Madrid, calle de Hortaleza número 15, por la cantidad total de tres millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos diecinueve pesetas con setenta y un céntimos (3.686.919,71 petas).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 4 de mayo de 1954.—El Director general, Cristino García Alfonso.

1.651—A. C.

### DIRECCION GENERAL DE TIMBRE Y MONOPOLIOS

#### LOTERIA NACIONAL

Prospecto de premios para el sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 14 de mayo de 1954

Ha de constar de cinco series de 58.000 billetes cada una, al precio de 150 pesetas el billete, divididos en décimos a 15 pesetas; distribuyéndose 6.010.830 pesetas en 8.465 premios para cada serie, de la manera siguiente:

| Premios de cada serie  | Pesetas          |
|--|------------------|
| 1 de .....   | 600.000          |
| 1 de .....   | 300.000          |
| 1 de .....   | 150.000          |
| 10 de 7.500 .....  | 75.000           |
| 1.771 de 1.500 .....   | 2.656.500        |
| 579 de 1.500 pesetas cada uno, para los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero ..... | 868.500          |
| 99 aproximaciones de 1.500 pesetas cada una, para los 99 números restantes de la centena del premio primero .....                    | 148.500          |
| 99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio segundo .....                                       | 148.500          |
| 99 idem de 1.500 id. id., para los 99 números restantes de la centena del premio tercero .....                                       | 148.500          |
| 2 idem de 10.000 pesetas cada una, para los números anterior y posterior al del premio primero .....                                 | 20.000           |
| 2 idem de 8.000 id. id., para los del premio segundo .....   | 16.000           |
| 2 idem de 4.740 id. id., para los del premio tercero .....   | 9.480            |
| 5.799 reintegros de 150 pesetas cada uno, para los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero .....   | 869.850          |
| <b>8.465</b>   | <b>6.010.830</b> |

Las aproximaciones, los reintegros y los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior de los tres premios mayores, que si saliese premiado el número 1, su anterior es el número 58.000, y si éste fuese el agraciado, el billete número 1 será el siguiente. Para la aplicación de las aproximaciones de 1.500 pesetas se sobreentiende que si el premio primero corresponde, por ejemplo, al número 25, se consideran agraciados los 99 números restantes de la centena; es decir, desde el 1 al 24 y desde el 26 al 100, y en igual forma las aproximaciones de los dos primeros premios restantes.—Tendrán derecho al premio de 1.500 pesetas, según queda dicho, todos los billetes cuyas dos últimas cifras sean iguales a las del que obtenga el premio primero.—Igualmente tendrán derecho al reintegro del precio del billete, como ya queda expuesto, todos los números cuya terminación sea igual a la del que obtenga el premio primero. El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la Instrucción del Ramo.—En la propia forma se hará después un sorteo especial, para adjudicar cinco premios de 250 pesetas entre las doncellas acogidas en los Establecimientos de Beneficencia provincial de Madrid.—Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas que tengan respecto a las operaciones de los sorteos.—Al día siguiente de efectuados éstos, se exhibirán al público las listas de los números que obtengan premio, único documento por el que se efectuarán los pagos, según lo prevenido en el artículo 12 de la Instrucción del Ramo, debiendo reclamarse con exhibición de los billetes, conforme a lo establecido en el 18.—Los premios y reintegros se pagarán por las Administraciones en que se vendan los billetes.

Madrid, 22 de septiembre de 1953.—El Director general, Fernando Roldán.